

301302

6
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Alternativas para el Pago de la Deuda Externa Privada,
a Través de Programas Emitidos por el Banco de México,
como Instrumento del Gobierno Federal dentro de un
Sistema de Control Cambiario. (1982-1985)

SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

P R E S E N T A

GERARDO HUMBERTO GARCIA GONZALEZ

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción

CAPITULO I

El proceso de reordenación del Control Cambiario.

- 1.1 Antecedentes.
- 1.2 Decreto de Control de Cambios.
 - 1.2.1. Mercado Controlado.
 - 1.2.2. Mercado Libre.

CAPITULO II

Intervención de la Iniciativa Privada.

- 2.1 Económica.
- 2.2 Social.
- 2.3 Política.

CAPITULO III

Intervención Gubernamental a través del Banco de México dentro del marco de la economía mixta desarrollada en nuestro país.

- 3.1 Adeudos a favor de Entidades Financieras del Exterior e Instituciones Nacionales de Crédito.
 - 3.1.1. Programa para la venta de dólares de los E.U.A. para pagos de intereses a favor de Entidades Financieras del Extranjero (télex-circular 121/82 del 19 - dic. - 82).
 - 3.1.2. Programa para el pago de intereses a favor de Bancos Mexicanos y Entidades Financieras del Exterior (télex-circular 18/83 del 03 - feb. - 83).
 - 3.1.3. Programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos externos (circular 1897/83 del 25 - abr. - 83).

- 3.1.4. Programa para la sustitución de créditos a favor de la Banca nacionalizada y mixta, denominados en moneda extranjera y pagaderos en la República, por créditos en moneda nacional (téllex-circular 77/83 del 22 - jul. - 83).
- 3.1.5. Programa para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a nuevos endeudamientos externos (circular 1908/84 del 01 - feb. - 84).
- 3.1.6. Programas para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a adeudos a favor del EXIMBANK (Téllex-circular 47/84 del 13 - abr. - 84).
- 3.1.7. Créditos otorgados, garantizados o asegurados por organismos oficiales del exterior (téllex-circular 50/84 del 08 - may. - 84).
- 3.1.8. Programas para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a adeudos asegurados por la CESCE (téllex-circular 113/84 del 13 - nov. - 84).
- 3.1.9. Programas para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a adeudos garantizados por la COFACE.

3.2 Adeudos a favor de Proveedores del Extranjero.

- 3.2.1. Uso y transferencia de divisas generadas por la exportación de mercancías (Téllex-circular 33/83 del 07 - abr. - 83)
- 3.2.2. Programa para el pago de adeudos a favor de Proveedores del Extranjero a través de convenios de pagos y créditos recíprocos (Téllex-Circular 9/83 del 19 - ene. - 83).
- 3.2.3. Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero (Téllex-circular 24/83 del 25 - feb. - 83).
- 3.2.4. Programa para el pago de vencimientos corrientes de adeudos a corto plazo a favor de proveedores del extranjero (Téllex-circular 75/83 del 18 - jul. - 83).
- 3.2.5. Programa para el pago de adeudos a mediano y largo plazo a favor de proveedores del extranjero (Téllex-circular 81/83 del 02 - ago. - 83).
- 3.2.6. Programa para el pago de adeudos a favor de proveedores del extranjero (Téllex-circular 5/84 del 18 - ene. - 84).

- 3.2.7. Programa para el pago de adeudos a favor de proveedores del extranjero (Télex-circular 26/84 del 06 - mzo. - 84).

CAPITULO IV

Sofisticaciones del control cambiario.

- 4.1. Nuevas disposiciones aplicables a la determinación de tipos de cambio.
 - 4.1.1. Tipo de cambio controlado de equilibrio.
 - 4.1.2. Tipo de cambio controlado de ventanilla.

CAPITULO V

Caso práctico.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Este escrito es un análisis preliminar sobre la Nacionalización de la Banca y el Control de Cambios, enfocado específicamente hacia el pago de la deuda externa privada en México. Está fundamentado en investigaciones básicamente bibliográficas; así como en entrevistas con funcionarios de las Dependencias del Gobierno y empresas privadas directa o indirectamente relacionados con el tema.

No se pretende, aprobar o no, el control de cambios, tampoco es propósito presentar a los participantes de un lado u otro como traidores o patriotas, pues una decisión tan importante, trascendental, sin precedentes y por ende complicada como el control de cambios, no puede tomarse como una simple comparación entre lo positivo y lo negativo.

Las causas y consecuencias de la nacionalización y el control de cambios, en esta investigación van más allá del razonamiento de culpa o justificación.

La decisión se tomó a la fecha, en esta época es una realidad y sean cuales fueren las irregularidades legales atribuidas al Decreto Presidencial y las dudas o comentarios en cuanto a su constitucionalidad, pasan a segundo término; ya que si bien la iniciativa de Reforma Constitucional enviada por el Primer Mandatario a la Cámara de Diputados, fue presentada después de los hechos, sirvió para aclarar los aspectos legales dudosos de la nacionalización, según autoridades en la materia.

Es difícil ser imparcial ante la Nacionalización de la Banca y el Control de Cambios, no pensar en prejuicios personales, simpatías, antipatías o inclinaciones políticas y escribir un estudio que intenta analizar su significado para empresarios e inversionistas y ser objetivo frente a un tema que ha suscitado tantas controversias.

Por una parte, está el deseo de comentar en forma breve y clara, las circunstancias que orillaron al Gobierno del anterior sexenio a tomar la decisión de Nacionalizar la Banca e implantar el control generalizado de cambios sin pretender justificarlo.

Apoyar al Presidente actual en momentos de grave crisis financiera para la Nación y de hacer todo lo posible para sacar a la economía nacional de la peor de las situaciones a las que se haya tenido que enfrentar en más de medio siglo y analizar el enfoque del Banco de México, como representante del Gobierno Federal para adecuar la reordenación del control cambiario a través de los diferentes programas establecidos durante el período de 1982 a 1985.

Por otra parte, las implicaciones de la nacionalización y el control de cambios para los empresarios son tan profundas, que éstos no pueden aceptarlas ciegamente sin cuestionamiento y análisis para la planeación estratégica en un nuevo ambiente financiero hasta ahora desconocido en México.

En tal virtud, pretende ser éste un documento práctico que resuma por programas las disposiciones oficiales emitidas por la Administración Pública para el pago de la deuda externa contraída por el Sector Privado.

CAPITULO 1

EL PROCESO DE REORDENACION DEL CONTROL CAMBIARIO.

1.1 Antecedentes.

Recordemos la víspera del informe presidencial del 1o. de septiembre de 1982, en la que el gobierno se hallaba al borde de la insolvencia temporal y la suspensión de pagos.

La reserva de dólares disponibles había disminuido alarmantemente. Las reservas monetarias primarias, se encontraban dos semanas antes del informe presidencial, sobre los 200 millones de dólares, siendo que hacía menos de un año las mismas reservas eran de más de 5 mil millones de dólares.

Los intereses de la deuda externa del sector público no podían pagarse. Por su parte, la fuga de capitales había prácticamente acabado con la tesorería oficial, por lo que el gobierno nacional se encontraba ante la urgente necesidad de contraer nuevas deudas en el exterior, con el objeto de continuar con el aparato Productivo, por montos sin precedentes, con altas tasas de interés y con una reserva en dólares prácticamente nula.

Un empréstito importante del FMI se vio frustrado debido a una disputa sobre los términos y condiciones fijados por dicha institución. Aun cuando en ese momento no se logró nada definitivo, E.U.A. facilitó un paquete financiero de emergencia por casi tres mil millones de dólares (mil millones de dólares como pago adelantado por entregas de petróleo; mil millones de dólares a cuenta de entregas agrícolas y casi mil millones más provenientes de un crédito de la tesorería norteamericana).

Mientras tanto en México continuaba la fuga de capitales. De todas las versiones que se hayan dado respecto a la suma total, la proporcionada por el Presidente en su último informe anual fue la más dramática, al decir "en los últimos dos o tres años, han salido ya por lo menos 22 mil millones de dólares y se ha generado una deuda privada no registrada para pagar hipotecas por unos 20 mil millones de dólares más, que se adicionan a la deuda externa del país. Estas cantidades, sumadas a los 12 mil millo-

nes de mexdólares, es decir 54 mil millones de dólares, equivalen a la mitad de los pasivos totales con que cuenta en este momento el sistema bancario mexicano en su conjunto, y al rededor de dos tercios de la deuda pública y privada documentada del país.¹

Si consideramos que el monto total de ingresos del país por concepto de exportación de hidrocarburos durante los últimos cuatro años no llega a los 50 mil millones de dólares, podremos apreciar mejor la magnitud de tal cantidad de dinero.

Estos fueron sólo algunos de los elementos de juicio y aspectos sobresalientes de la situación que rodeaba al gobierno citado que éste decidiera efectuar la expropiación de la Banca Privada y establecer el control generalizado de cambios.

Mientras tanto, la noticia recorría el mundo, provocando diversos comentarios y expectativas, de las cuales por considerarla una de las más realistas; a continuación transcribo las preguntas formuladas al mundo por el principal diario de asuntos económicos de Alemania Occidental, el "Handelsblatt" de "Dusseldorf", que dice:

¿Convirtió el Presidente de México a la banca privada al decretar su nacionalización en el umbral que desviara la atención pública de otros problemas no menos apremiantes?; ¿fue injusto culpar a los bancos por hacer lo que el gobierno mismo les tenía autorizado hacer? y agrega, "los principales bancos privados mexicanos siempre han sido controlados por el gobierno. Los funcionarios gubernamentales del gobierno mexicano han convertido a BANCOMER, BANAMEX y SERFIN en los chivos expiatorios de su extravagante despilfarro, mismo que ha hecho de México el país más endeudado del tercer mundo".

La nacionalización no fue considerada como un hecho aislado, estuvo estrictamente vinculada a la crisis creada por la fuga masiva de capitales y el desplome del peso. El Presidente aclaró esto en forma inequívoca, relacionando ambas acciones al anunciar conjuntamente la Nacionalización de la Banca y el Control Generalizado de Cambios.

Para mostrar cómo la crisis provocada por la fuga de capitales creció hasta

¹ EXCELSIOR, Año LXV, Tomo V, Fecha 2 de septiembre de 1982 número 23854, página 18-A

volverse casi irrefrenable y condujo a la nacionalización y el control generalizado de Cambios, a continuación presento una cronología de los acontecimientos más sobresalientes de ese año.

17 de febrero de 1982: primera devaluación del peso.

El entonces Secretario de Hacienda, Lic. David Ibarra Muñoz, anunció el retiro del Banco de México del mercado de cambios, señalando categóricamente el fin de la "flotación del peso en los últimos cinco años."

De \$26.91 el 17 de febrero el peso se desplomó en unos cuantos días a \$47.00 por dólar (42.7 por ciento de pérdida cambiaria). Durante la mayor parte de marzo, el peso se recuperó un poco pero el 25 del mismo mes comenzó a declinarse de nuevo hasta que el 2 de abril inició su "deslizamiento controlado" de .04 ctv. por cada día de operación, partiendo de \$45.65 por dólar, deslizándose de esta manera hasta principios de agosto.

19 de marzo de 1982: Ajuste de Salarios.

El Secretario del Trabajo anunció su recomendación acerca del ajuste de salarios para la fuerza laboral de la nación, con aumentos del 10, 20 y 30 por ciento, retroactivos al 18 de febrero.

Se sustituye al Secretario de Hacienda, Lic. David Ibarra M., por el Secretario, Lic. Jesús Silva Herzog, y al Director del Banco de México, Gustavo Romero Kolbeck por el hasta ahora Director General, Lic. Miguel Mancera Aguayo.

20 de abril de 1982: El Lic. Miguel Mancera se opone al Control de Cambios.

El Banco de México publica un folleto firmado por el licenciado Mancera, en el cual expresa que un mecanismo de cambios dual aumentaría la dolarización, inflación, fuga de capitales, declinación del peso en el mercado libre, y entre otros aspectos adversos, agrega: "sólo fomentaría la corrupción y el tráfico de divisas".

21 de abril de 1982: Plan de Recuperación Económica de 17 puntos para 1982.

El Lic. Jesús Silva Herzog anuncia un plan de austeridad económica desglosado en 17 puntos, que incluyen básicamente:

1. Garantía sobre la libre convertibilidad del peso.
2. Proposiciones para reducir el gasto público en un 8 por ciento.
3. Reducción del déficit en cuenta corriente durante 1982, en más de 3 mil millones de dólares; y
4. Supresión de la liquidez bancaria excedente y la promesa de "encargarse de que el total del circulante se incremente en la misma proporción que las reservas internacionales netas del Banco de México".

Por otra parte y a través de diferentes medios de difusión, el gobierno insiste en que seguir comprando dólares "empobrecerá al país y lo descapitalizará".

Junio de 1982: El Banco de México regresa oficialmente al mercado de cambios.

El Secretario de Hacienda declara que: "el retorno al mercado de cambio de divisas extranjeras será indudablemente un paso definitivo para fomentar la confianza y seguridad". Al mismo tiempo se dió a conocer una noticia alentadora para el país, las reservas primarias de divisas extranjeras alcanzaban el nivel de 3,920 millones de dólares, representando el nivel más alto registrado en ese año en casi sólo seis meses, se estaba logrando regresar al nivel que se tuviera en el mes de diciembre de 1981, mismo que sumaba 5,030 millones de dólares. Sin embargo, en la práctica cambiaria el peso continuaba perdiendo .04 ctv. diarios frente al dólar, lo cual significó una pérdida cambiaria del 45 por ciento en un período del 17 de febrero al 30 de julio del mismo año. El peso para esta última fecha se cotizaba en \$48.93 por un dólar.

2 de agosto de 1982: Alza de Precios.

Se autoriza el alza de precios de productos energéticos, suministro de energía eléctrica y productos básicos de consumo popular; todos ellos factores altamente inflacionarios. En consecuencia se incrementa nuevamente la fuga de capitales mexicanos al extranjero.

5 de agosto de 1982: Control de Cambios Dual.

El Secretario de Hacienda anunció el nuevo retiro del Banco de México del mercado de cambios internacionales, siendo éste el segundo del año, en un plazo no mayor a seis meses. Igualmente informó el establecimiento de un sistema dual de control de cambios:

- El tipo de cambio preferencial.

Para operaciones comerciales y financieras, tales como: importaciones, pago de principal de la Deuda Externa Pública, pago de intereses de la Deuda Externa Pública y Privada y demás conceptos vitales de la economía.

- El tipo de cambio libre.

Para todas aquellas transacciones no comerciales o financieras.

6 de agosto de 1982: El peso se desploma 40 por ciento.

El tipo preferencial se fija en \$49.13 con un deslizamiento de .04 ctv. por cada día de actividades, continuando así durante los cuatro meses siguientes.

El mismo día el tipo de cambio libre cae hasta una cotización de \$79.00 por dólar a la compra y \$82.00 por dólar a la venta.

7 de agosto de 1982: El Presidente de México explica las razones de la medida

El poder ejecutivo afirmó que la conversión masiva de pesos a dólares hizo necesarios los controles, pues de lo contrario se correría el peligro de una suspensión de pagos por parte del Gobierno Federal.

12 de agosto de 1982: Aparecen los Mexdólares

El Secretario de Hacienda anunció la "congelación" de las cuentas en dólares en los bancos mexicanos y el cierre temporal del mercado de cambios. Las cuentas y depósitos en dólares o mexdólares requirieron que (tratándose de inversiones), los inte-

roses sólo fueran pagados en mexdólares, susceptibles de ser reinvertidos en cuentas de mexdólares o canjeados por pesos, al tipo de cambio de \$69.50 por dólar, sujeto a modificación. Con esto aparece un tercer tipo de cambio, estableciéndose los siguientes: Preferencial, Libre y Mexdólares.

Mientras el mercado de cambios permaneció cerrado en México, del 13 al 18 de agosto, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México funcionó un mercado "libre" independiente, en donde se vendían hasta en \$130.00 por dólar a los viajeros que salían del país. Por tanto, lejos de controlarse la fuga de capitales hacia Estados Unidos, aumentó dramáticamente.

Del 19 al 31 de agosto de 1982: Nueve días de incertidumbre

Reapertura del mercado de cambios, después de oscilar a la alza y a la baja se asentó en \$120.00 por dólar, en los días siguientes osciló nuevamente, notándose inclusive una recuperación a \$97.00 por dólar, pero declinó nuevamente hasta llegar a \$108.00 por dólar durante los últimos tres días del mes.

1o. de septiembre de 1982: Decreto que establece la Nacionalización de la Banca, mismo que a la letra dice:

"Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tienen en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesario a juicio de la S.H.C.P., propiedad de las instituciones de crédito privadas, a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de Banca y Crédito."

1o. de septiembre de 1982: Decreto que establece el Control Generalizado de Cambios.

La venta de divisas al tipo de cambio preferencial, especial u ordinario, que fije el Banco de México se destinará conforme a las reglas generales que emita dicha Institución a los pagos al exterior en orden prioritario.

14 de septiembre de 1982: Se publican las "reglas generales para el control de cambios"²

Se fijan dos tipos de cambio aplicables en la República Mexicana, y son:

- a) El tipo de cambio ordinario fijado en \$70.00 por dólar, y
- b) El tipo de cambio preferencial fijado en \$50.00 por dólar.

Con posterioridad al 14 de septiembre, el Banco de México publicó diversos télex-circulares dirigidos a las instituciones de crédito, regulando algunas operaciones comerciales y financieras. Sin embargo, éstas no tuvieron gran aceptación entre las empresas deudoras debido básicamente a la falta de claridad en la emisión de dichos comunicados y en consecuencia, existía desconocimiento operativo por parte de las instituciones de crédito.

10. de diciembre de 1981: Cambio de Poderes.

Termina el sexenio del Lic. José López Portillo, e inicia en el poder el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

² Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 1982, hoja 3, Reglas Generales para el control de cambios Capítulo I, Cláusula 1a.

1.2. DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS.

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1982, por el Presidente de la República Mexicana, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado; en el mismo se mencionan consideraciones y disposiciones preliminares al establecimiento de dos nuevos tipos de cambio que funcionan en forma simultánea en la República Mexicana, y son:

1.2.1. Mercado Controlado:

Se establece el tipo de cambio controlado para las operaciones comerciales y financieras, que tienen repercusión directa en el desarrollo de la actividad económica nacional y en consecuencia en la balanza de pagos del país.

Los conceptos que quedan comprendidos dentro del mercado controlado son los siguientes:

- a) La exportación de mercancías, que efectue cualquier persona física o moral.
- b) Los pagos que efectúen las empresas maquiladoras, por concepto de sueldos, salarios, arrendamientos, así como adquisición de bienes y contratación de servicios de origen nacional, exceptuando activos fijos:
- c) El principal e intereses, así como accesorios que determine el Banco de México, correspondientes a financiamientos de divisas a cargo del Gobierno Federal, entidades de la administración pública federal y de las empresas establecidas en el país, y a favor de entidades financieras del exterior y de instituciones de crédito mexicanas, pagaderos fuera del país, que se contraten o de los cuales se disponga a partir de la entrada en vigor del decreto de referencia.
- d) La importación de mercancías y los gastos comprobables asociados a éstas, pagaderos en el extranjero, que determine la Secretaría de Comercio, así como los créditos que, en su caso otorguen los proveedores de dichas mercancías.
- e) Los gastos correspondientes al servicio exterior mexicano y las cuotas y aportaciones por la participación de México en Organismos Internacionales; y

- f) Los que mediante reglas de carácter general y atendiendo a su importancia para la economía nacional, o a su analogía o conexión con los anteriores, determine la S.H.C.P. a propuesta del Banco de México.

El tipo de cambio aplicable a las operaciones antes mencionadas será proporcionado en forma diaria por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

1.2.2. Mercado Libre

Dentro del mercado libre de cambios quedan comprendidas todas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado.

Las compraventas de divisas que correspondan a este mercado se realizarán a los tipos de cambio que convengan las partes contratantes.

El decreto de referencia entra en vigor a partir del día 20 de diciembre de 1982.

Con la implantación del Decreto de Control de Cambios, se abrogan el decreto que establece el "Control Generalizado de Cambios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de septiembre de 1982; así como todas las reglas y circulares expedidas con base en dicho decreto, derogando las demás disposiciones posibles que se opongan o contradigan el "Decreto de Control de Cambios."

Sin embargo, las personas físicas o morales que hubiesen realizado operaciones de las reguladas por el anterior decreto del 10 de septiembre, así como a las demás disposiciones expedidas con base en dicho decreto, conservan la obligación de cumplir con dichas disposiciones hasta su vencimiento.

Para los fines que pretendo con la elaboración del presente trabajo de investigación, es de vital importancia conocer el texto del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Control de Cambios, en tal virtud a continuación me permito transcribir el mismo.

"CUARTO.- El Banco de México, en la medida que lo permitan sus disponibilidades de divisas, venderá al Gobierno Federal, a las entidades de la administración pública federal y a las empresas establecidas en el país que tenga adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República, contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982; a favor de entidades financieras del exterior, instituciones de crédito del país, proveedores del extranjero y de los acreedores de los créditos a que se refiere el último párra-

fo del artículo anterior, las divisas requeridas para liquidar tales adeudos al tipo de cambio controlado vigente a la fecha en que se efectúen tales ventas; siempre y cuando tratándose de créditos a favor de entidades financieras del exterior, los mismos se encuentren registrados o se registren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en el caso de créditos a favor de proveedores extranjeros, los mismos se encuentren registrados o se registren en la Secretaría de Comercio. El Banco de México al efectuar las referidas ventas de divisas dará prioridad a las personas que vayan a utilizarlas para cubrir intereses y accesorios correspondientes a financiamientos, así como a adeudos a favor de proveedores derivados de la importación de aquellas mercancías que la Secretaría de Comercio determine de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 2o.

El Banco de México, establecerá un sistema de Cobertura de Riesgos Cambiarios, en favor de personas que tengan a su cargo los adeudos de que trata el párrafo inmediato anterior, en el entendido de que sólo podrán aceptarse en el sistema, créditos cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que venzan a dicho plazo. El Banco de México cargará por el otorgamiento de la cobertura referida, premios que tiendan a evitar que las respectivas ventas de moneda extranjera impliquen un subsidio a favor de los interesados. Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo las operaciones que gocen del tratamiento a que se refiere el tercer párrafo del artículo tercero transitorio.

La mencionada cobertura, tratándose de instituciones de crédito y arrendadoras financieras, se dará a partir de un tipo de cambio de \$50.00 por dólar de los E.U.A., por la parte de los pasivos pagaderos en el extranjero a cargo de estas empresas que hayan estado correspondidos por activos denominados en moneda extranjera pagaderos en la República Mexicana; que ya les hayan liquidado sus deudores a este tipo de cambio.

Como se puede observar el decreto del 13 de diciembre de 1982, abre paso a una nueva etapa dentro de la reglamentación del mercado controlado de divisas, dándole a diferencia del "Decreto que establece el control generalizado de cambios" un enfoque financiero, procurando a través de diversas disposiciones, cubrir los diversos conceptos por los cuales las empresas establecidas en México adquirieron, o adquieren créditos denominados en Moneda Extranjera."

Por otra parte y si bien hemos de analizar el trabajo realizado por el Gobierno Federal, es menester considerar la reacción del sector endeudado, y de los mismos acreedores de los adeudos ante las nuevas leyes gubernamentales de carácter monetario.

CAPITULO II

INTERVENCION DE LA INICIATIVA PRIVADA.

Resulta difícil pensar en la importancia de la Nacionalización de la Banca y la implantación del Control de Cambios para quienquiera que administre una empresa en México y el resto del mundo ya que esa medida repercute en casi todos los niveles y aspectos de la planeación, fundamentalmente en la Financiero-empresarial.

2.1. Económica.

Una de las consecuencias lógicas y prácticamente inmediatas de las medidas tomadas, es la reducción y hasta desaparición del trato preferencial que los bancos otorgaban a las empresas del grupo al cual pertenecían. De esta forma un banco podrá prestar servicios a una paraestatal aunque ésta pierda dinero en forma crónica y negarlo en cambio a una empresa privada aunque ésta muestre una eficiencia casi envidiable. El favoritismo para la paraestatal podrá obedecer a instrucciones de un secretario de estado o simplemente al deseo de hacer méritos políticos.

La posibilidad de que se concedan créditos a paraestatales poco o nada rentables con menoscabo de las empresas que aún le restan al sector privado, puede traducirse en una pérdida de productividad y en un freno al crecimiento económico general del país.

Si la banca se convierte en instrumento de financiamiento para empresas sin utilidades e incluso con números rojos, la rentabilidad de la banca misma declinará provocando su propia descapitalización o cuando menos una reducción de su crecimiento. Lo que es peor, si la banca no puede crecer con recursos propios, entonces su dueño —en este caso— El Gobierno se verá obligado a realizar aumentos de capital con cargo al erario público.

Recordemos que la actividad principal de un banco es hacer utilidades, capitalizar éstas, aumentar su capacidad crediticia; si en cambio las disminuye, su actividad principal se verá frenada y ocurrirá lo contrario: menos crédito y menos recursos para la economía de un país con escasez crónica de capital.

Sabemos perfectamente que lo desconocido siempre causa temor y dudas, y la experiencia mexicana con la banca nacional tiene dos extremos, por ejemplo: Por un lado el BANRURAL (Banca de gobierno) que se ha distinguido por su ineficiencia, escándalos y problemas, y por otro lado instituciones como BANCOMER, BANAMEX o SERFIN, que han mostrado un elevado grado de profesionalismo y que se han ganado la confianza y respeto de nacionales y extranjeros.

Por tanto queda la incertidumbre de si bien la banca se sujeta a un modelo técnico-administrativo de la calidad y profesionalismo de las instituciones privadas antes señaladas, entonces los temores no tendrán razón alguna. Pero si se da rienda suelta al populismo y se sigue el camino de BANRURAL, entonces los temores sí serán fundados y habrá que ver el camino que sigue la economía nacional con sus no menos esperadas manifestaciones sociales.

2.2. Social

El Gobierno es ahora el único dueño de las que fueran 53 instituciones bancarias privadas con sucursales en todas las ciudades de la República.

Estos bancos contaban con 3547 oficinas, de las cuales 726 se hallaban en el D.F. y 2821 en el interior de la República. Proporcionaban trabajo a 122,956 personas, de éstas 50,748 laboraban en el Distrito Federal y 72,208 en la provincia.

Los bancos ex-privados mantenían y operaban más de 28 millones de cuentas para empresas, amas de casa, campesinos, ganaderos, industriales, comerciantes y millones de cuentahabientes que invertían en "su banco" los ahorros de toda una vida de trabajo.

Por otra parte, no debe pasarse por alto el que los bancos contaban con un número bastante grande y disperso de accionistas. Las acciones de los grandes bancos se encontraban inscritas en la bolsa y miles de inversionistas las adquirieron a través del mercado de valores. Para muchos pequeños ahorradores, su inversión estaba depositada precisamente en acciones bancarias.

Con la nacionalización y luego las reformas y adiciones a la Constitución, se ha creado

un monopolio estatal más. Una libertad más se ha perdido y ésta puede a su vez significar la pérdida implícita para todos los ciudadanos de otras libertades adicionales.

En principio la libertad de inversión se ha perdido y por el momento el Estado tiene en su poder las acciones que miles de personas físicas habían comprado y ahora, además de haber perdido la liquidez de su inversión, ignoran aún cómo y cuándo serán debidamente indemnizadas.

Resulta difícil precisar la ruta que seguirá la nacionalización y la medida de control de cambios, hasta conocer con mayor exactitud la organización y orientación que se dará a la banca durante el sexenio de 1982 - 1988.

Sin embargo, el camino elegido es cuestión de tiempo. Una cosa sí es obvia: el control gubernamental sobre la vida de todos los habitantes de este país se ha incrementado enormemente y el poder del Estado para imponer su voluntad se ha intensificado y el proceso democrático se ha reducido en forma considerable.

Así, por ejemplo, antes de la nacionalización, si los bancos privados imponían su voluntad de manera arbitraria, los clientes o ciudadanos podían recurrir al gobierno para poner remedio a una situación y/o para corregirla. Ahora, si la banca nacionalizada actúa de manera arbitraria ¿en dónde o con quién se podrá buscar remedio si los bancos son parte del gobierno mismo?, pues es bien sabido que en México cuando alguna empresa o bien ahora los bancos pasan a ser propiedad del gobierno, se convierte en instrumento de metas gubernamentales y objetivos políticos que muchas veces no cumplen con los propósitos sociales invocados e ignoran los perjuicios económicos resultantes.

Si bien todo lo anterior tiene su parte de verdad, no son sino juicios, comentarios y declaraciones en torno al cambio en el régimen político, económico y social de México; en cambio a la fecha de elaboración del presente escrito, cuento ya con los elementos que nos permitan conocer el camino seguido por el Gobierno Federal dentro del proceso de reordenación del control cambiario.

2.3. Política

En una u otra forma, el administrador empresarial podría tener la impresión de trabajar para el gobierno, que está bajo sus dictados directos o que se encuentra sujeto a los "caprichos" de una amplia y conocida burocracia, o bien tener la sensación de haber perdido una o varias libertades fundamentales, mismas que hacían de México una nación en la que se premiaba la creatividad, la improvisación productiva y el trabajo arduo y eficiente.

Podrá pensarse que el futuro de una empresa está en peligro o que el gobierno, con ojos fulgurantes, estará vigilando a las empresas y a sus accionistas a través de operaciones bancarias y de la información que se estará obligado a proporcionar a la banca nacionalizada, cuando se requiera efectuar prácticamente cualquiera operación financiera.

Las anteriores son el reflejo de la sensación de debilitamiento de la seguridad debido al repentino cambio de una forma de vida tanto comercial como financiera aceptada durante más de medio siglo.

Aunque la política se dice que es para los políticos, bajo las actuales circunstancias, ningún empresario debe pasar por alto el impacto de los aspectos precisamente políticos de la nacionalización, del control de cambios y de presentes o futuras disposiciones aplicables al mismo sobre la planeación estratégica de su empresa.

Sin duda alguna hoy como nunca antes, la planeación financiera empresarial depende de la gubernamental y sobre todo de la planeación y pautas del Banco Central y de los bancos hoy nacionalizados.

En el período de 1983-1988, el control de cambios está demostrando ser un paso gigante hacia una mayor estatización de la economía, la política y la sociedad en general. Sus implicaciones son mucho más profundas que las relativas a la nacionalización del petróleo, los ferrocarriles o la industria eléctrica.

Si este estatismo es susceptible de conducir al socialismo, al capitalismo de estado o a una nueva forma de economía mixta, es secundario. Lo importante ahora es la posición de poder adicional que se confiere al apartado estatal, no sólo como rector de la economía, sino como régimen potencialmente autórquico. (1)

(1) Régimen sin freno que se permite, entre otras cosas, decretar actos "ANTICONSTITUCIONALES" y ex post facto procede a modificaciones a la Constitución para legalizar sus medidas arbitrarias.

CAPITULO III

INTERVENCION GUBERNAMENTAL A TRAVES DEL BANCO DE MEXICO DENTRO DEL MARCO DE LA ECONOMIA MIXTA DESARROLLADA EN NUESTRO PAIS.

3.1 Adeudos a favor de Entidades Financieras del Exterior e Instituciones Nacionales de Crédito.

A partir de la publicación del Decreto de Control de Cambios en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1982. El término de Mercado Controlado, se empieza a escuchar con más frecuencia, pues como se comentó en el primer capítulo, es en esta publicación en donde se establece el término, y se especifican los conceptos por los cuales se podrá participar dentro del mercado controlado de divisas, sin embargo no es sino hasta el 20 de diciembre del mismo año, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunica a través del Diario Oficial las reglas complementarias de control de cambios aplicable a la exportación.

Por otro lado el Banco de México, con fecha 19 de diciembre de 1982, envía a las instituciones de crédito del país, el télex-circular 121/82, en el se da a conocer el procedimiento mediante el cual, el Banco de México vendería dólares de los E.U.A. para el pago de intereses a favor de entidades financieras del exterior.

Por lo antes expuesto, este programa constituye el punto de partida para, en adelante definir en forma breve, clara y veraz, todos y cada uno de los programas relativos al pago de la deuda externa.

3.1.1. Programa para la venta de dólares de los E.U.A. para pagos de intereses a favor de entidades financieras del extranjero. (télex-circular 121/82 del 19 de diciembre de 1982)

Este programa comprende intereses contratados con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, registrados o que se registren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Banco de México designó a 7 bancos nacionales para que por su cuenta y orden, abrieran cuentas en dólares de los E.U.A. a las entidades financieras del exterior que se encontrasen registrados en la S.H.C.P. de conformidad con la tabla siguiente:

No. DE REGISTRO EN LA S.H.C.P. DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR	INSTITUCION DE CREDITO EN DONDE ABRIRAN SUS CUENTAS
Del 1 al 100 y del 601 al 750 excepto 95	BANCOMER
Del 101 al 200 y del 751 al 900, excepto 166	BANCO NACIONAL DE MEXICO
Del 201 al 300 y del 901 al 1000, excepto 257 y 974	BANCA SERFIN
Del 301 al 400 y del 1001 al 1100	BANCO MEXICANO SOMEX
Del 401 al 500 y del 1101 al 1200	MULTIBANCO COMERMEX
Del 501 al 600 y del 1201 al 1300	BANCO INTERNACIONAL
95, 166, 257, 974.	CITIBANK, N.A, MEXICO

Para el logro de lo anterior las entidades financieras del extranjero proporcionaron al banco respectivo lo siguiente:

- a) Número de registro ante la S.H.C.P.
- b) Número de cuenta del banco del extranjero en la ciudad de N.Y. en donde la institución mexicana deberá situar los fondos correspondientes.
- c) La opción seleccionada de entre las tres existentes que se mencionan a continuación para el pago de los intereses devengados de los saldos de las cuentas:

Opción 1.- Tasa anual libor a un mes para depósitos interbancarios de un millón de dólares, más un punto porcentual redondeado al 1/16 superior, de la cotización ofrecida a las 11:00 del primer día hábil de cada mes,

por Citibank, First Nat. Bank of Chicago, Lloyds Bank Ltd., y Societe Generale.

Opción 2.- Prime Rate promedio del primer día de cada mes, redondeada al 1/16 más cercano superior y a ésta añadirán 7/8 de punto porcentual de la cotización ofrecida por Citibank, Chase Manhattan Bank, Bank of America y Morgan Guaranty Trust Co.

Opción 3.- Prime rate flotante de los bancos aludidos en la opción inmediata anterior, para tales efectos el Banco de México calculará el promedio diario de esta tasa para el mes en que se causen, y:

- d) El domicilio donde deberá enviarse el estado de cuenta mensual de la referida cuenta en dólares.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Sólo se podrán pagar mediante abonos a las cuentas en dólares abiertas a las entidades financieras del exterior, intereses ordinarios y moratorios, vencidos entre el 1o. de agosto de 1982 y el 31 de enero de 1983; derivados de financiamientos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982.

La venta de dólares de los E.U.A. se hará aplicando el tipo de cambio controlado de venta, vigente el día de la concertación de la operación, abonando la cuenta dos días después.

En caso de adeudos en moneda distinta al dólar E.U.A. la respectiva equivalencia a este último se hará al tipo de cambio que determine el Banco de México.

REQUISITOS QUE EL DEUDOR DEBE CUBRIR

- a) Solicitud para participar en el programa, indicando los datos de su adeudo al cual habrá de destinarse el abono relativo.

- b) Copia en su poder de la constancia de inscripción en el registro de créditos externos de empresas privadas y sociales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte la institución de crédito operadora deberá recibir directamente de la entidad financiera del exterior:

- c) Carta con firmas autorizadas o télex contraseñado en los cuales en forma clara se determine: 1.- El monto de los intereses ordinarios y moratorios, 2.- Fechas y períodos que comprenden, 3.- Saldo insoluto del principal, 4.- Tipo de tasa de interés base, sobretasa ordinaria y en su caso moratoria y 5.- La fecha de pago original de cada uno de los adeudos vencidos.

Como complemento al programa de referencia, presento a continuación dos cuadros sinópticos en los que se representa:

- CUADRO 1.- a) Las fechas de corte para la determinación de saldos en cuenta.
 b) Fechas en las que se liquidaron en forma parcial los saldos de las cuentas abiertas en favor de los acreedores del extranjero.
 c) Los porcentajes del saldo pagado en esas fechas.

a) FECHA DE CORTE 1983	b) FECHA DE PAGO 1983	c) PORCENTAJE PAGADO %
31 Enero	10 Febrero	10
30 Marzo	11 Abril	5
31 Mayo	6 Junio	5
31 Agosto	8 Septiembre	10
30 Septiembre	7 Octubre	50
14 Diciembre	15 Diciembre	20
TOTAL.		100

CUADRO 2.- Tasas de interés aplicadas sobre los saldos en cuenta, por opción:

MES	OPCION 1)	OPCION 2)	OPCION 3)
Enero	10 3/16	12 3/8	12 1/16
Febrero	10 3/16	11 7/8	11 7/8
Marzo	9 15/16	11 3/8	11 7/8
Abril	10 9/16	11 3/8	11 3/8
Mayo	10 x	11 3/8	11 3/8
Junio	10 3/16	11 3/8	11 3/8
Julio	10 11/16	11 3/8	11 3/8
Agosto	10 3/16	11 3/8	11 13/16
Septiembre	11 x	11 7/8	11 7/8
Octubre	10 9/16	11 7/8	11 7/8
Noviembre	10 9/16	11 7/8	11 7/8
Diciembre	10 7/8	11 7/8	11 7/8

3.1.2. Programa para el pago de intereses a favor de bancos mexicanos y entidades financieras del exterior.

(télex-circular 18/83 del 3 de febrero de 1983)

Este programa difiere del anterior ya que en éste no es necesario que la entidad financiera del exterior abra una cuenta en dólares de los E.U.A. con la institución de crédito asignada.

En este programa, el deudor puede acudir a la institución de crédito mexicana que más le agrade, siempre y cuando las características de su adeudo correspondan a las comprendidas dentro del presente programa.

CARACTERISTICAS GENERALES

Las ventas de dólares que se realicen al amparo del presente programa sólo podrán utilizarse para liquidar intereses ordinarios y accesorios de adeudos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, a favor de entidades financieras del exte-

rior e instituciones de crédito mexicanas, siempre que el pago respectivo venza con posterioridad al 31 de enero de 1983 y los mismos ya se hayan devengado.

Estas ventas se harán al tipo de cambio controlado vigente el segundo día hábil anterior a la fecha de entrega de las divisas.

En caso de que el pago deba efectuarse en una divisa diferente al dólar de los E.U.A., las instituciones de crédito informarán el contravalor en dólares al Banco de México, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de pago.

REQUISITOS PARA EL DEUDOR

Los requisitos que el deudor debe cubrir para participar dentro de este programa, son los mismos que los requeridos para el programa anterior.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO BANCARIO

En adición a los mencionados en los puntos a) y b) del programa anterior, las instituciones de crédito presentaron un comunicado ante el Banco Central, informándole con cinco días hábiles de antelación a la fecha de operación el importe total de las operaciones a realizar. En caso de que la solicitud fuera aprobada por Banco de México, el banco cobraba el equivalente de los dólares de los E.U.A. en moneda nacional, dos días hábiles anteriores a la fecha de pago y situaba a su vez dichas divisas en el extranjero, con fecha valor dos días después.

Por su parte, el Banco de México entregaba las divisas precisamente cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, mediante abono en la cuenta en dólares de los E.U.A. pagaderos en el exterior, que le sigue a cada una de las instituciones de crédito mexicanas y cargaba la cuenta en moneda nacional que igualmente le sigue a cada institución de crédito, al tipo de cambio mencionado.

POLITICAS GENERALES

Se establece el funcionamiento del presente programa de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Artículo Cuarto transitorio del Decreto de Control de

Cambios publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el día 13 de diciembre de 1982.

3.1.3 Programa para la cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de endeudamientos externos (Circular 1897/83 del 25 de abril de 1983).

Con la creación de este programa se logra llevar a la acción lo establecido en el segundo y tercer párrafos del Artículo Cuarto transitorio del Decreto de Control de Cambios.

El Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), fue constituido por instrucciones del C. Presidente de la República según acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1983, teniendo como finalidad efectuar operaciones que liberen del Riesgo Cambiario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a través de programas que evitan el otorgamiento de subsidios.

Posteriormente el 29 de marzo de 1983, el Comité Técnico del FICORCA, aprueba las características fundamentales de los dos primeros programas de cobertura que serán administrados por el Banco de México, realizando éste sus operaciones a través de las Instituciones Nacionales de Crédito del país.

Los dos programas a que se hace referencia son:

1. Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos.
2. Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de Proveedores del Extranjero.

Para los fines que persigue el presente punto, únicamente me abocaré al detalle del primero de los programas antes señalados (el segundo de ellos tendré oportunidad de comentarlo en el punto 3.2. que precede).

Las operaciones del "Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos", se regulan por dos documentos expedidos por el Banco de México.

El primero: Es el aviso al público, del 6 de abril de 1983, publicado en los diarios de mayor circulación en México y;

El segundo: Es la circular núm. 1897/83 del 25 de abril de 1983.

Las empresas y organismos que participan en este programa conocen con anticipación el costo en moneda nacional de sus adeudos; de esta manera se proporciona seguridad económica a las empresas participantes, eliminando a la vez la incertidumbre con respecto al riesgo cambiario.

Con el fin de evitar confusiones en la interpretación de los términos que aquí aparecen y con el propósito de familiarizarse de manera más sencilla con los mismos, se incluye un Glosario que define en forma precisa el significado de los mismos.

GLOSARIO DE TERMINOS

Para fines de brevedad, en la descripción de las características principales de este programa se entenderá por:

Dólares	A la moneda de curso legal de los E.U.A.
Banco (s)	A las instituciones de crédito del país actuando por cuenta y orden del Banco de México como Fiduciario del Ficoreca.
Comprador (es)	A las empresas establecidas en el país, que adquieran "dólares" de los "Bancos".
Adeudo (s)	A los financiamientos denominados en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, a cargo de los "compradores."

Acreeedor (es)	A las entidades financieras del extranjero, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, "acreedores" de los "adeudos."
Crédito (s)	A los que otorguen los "Bancos" a los "compradores" en moneda nacional para pagar el precio de la venta de "dólares" y, en su caso, parte de los intereses del propio "crédito."
Préstamo (s)	A los que otorguen los "compradores" al "Banco" en "dólares."
Tasa Promedio de Interés	Al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales, que se contraten el primer día hábil bancario del mes en que se causen los intereses del "crédito."
Fecha Valor	Al día 5 de calendario del mes inmediato siguiente a la fecha de firma de los contratos respectivos.
Tasa Trimestral de Intereses ¹	A la tasa de interés que resulte del cálculo trimestral a interés compuesto mensual del promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales, que se contraten el primer día hábil bancario de cada uno de los tres últimos meses calendario que formen parte del trimestre en el que se causen los intereses del "crédito."

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Sólo podrán participar en este programa las empresas establecidas en el país que tengan adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, a favor de Entidades Financie-

¹ Este término únicamente se encontrará en los contratos con amortizaciones al "Crédito" trimestrales y amortizaciones al "Préstamo" semestrales.

ras del Exterior, Instituciones de Crédito Mexicanas o Proveedores Extranjeros, cuyos vencimientos son a largo plazo o bien se reestructuren para que venzan a dicho plazo.

O bien, las empresas con las características antes mencionadas que tengan adeudos contraídos con posterioridad al 20 de diciembre de 1982, hasta por el importe de estos adeudos que se haya destinado previa autorización del Banco de México, a pagar el principal e intereses vencidos correspondientes a adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, contraídos con anterioridad a esa fecha.

Este programa cubre el principal, principal e intereses a tasa libor, o bien principal e intereses a tasa libor más hasta 2 puntos porcentuales, según el tipo de contrato que se elija de entre los 6 existentes.

COMPRAVENTA DE DOLARES

Esta se realizará al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "fecha valor" de la operación, hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal y/o intereses del adeudo a cargo del "Comprador". Con los "dólares" así adquiridos, el "Comprador" deberá otorgar al FICORCA un "préstamo" en "dólares" pagadero en el extranjero hasta por el importe igual al de la moneda extranjera adquirida del FICORCA.

PRESTAMO EN "DOLARES"

El préstamo en "dólares" que el "comprador" habrá de conceder al FICORCA, tendrá el mismo programa de amortización que el "adeudo" y devengará intereses a cargo del FICORCA, pagaderos en el extranjero por períodos vencidos, calculados en base a las tasas para depósitos en eurodólares cotizados por bancos líderes.

Aquellos "compradores" que deseen recibir por los "préstamos", tasas de interés superiores a las que se determinen conforme a lo indicado en el párrafo anterior, deberán cubrir al FICORCA un precio superior por los "dólares" que adquieran en los términos indicados en el párrafo de Compraventa de dólares anterior. Este precio se calcula

lará aplicando al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "fecha valor" de la operación, los porcentajes que el FICORCA dé a conocer a los "Bancos." (ver Cuadro 3).

CUADRO 3.- Porcentajes aplicables para calcular el precio de los dólares.

MARGEN SOBRE LIBOR	PORCENTAJES POR APLICAR AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO
1/8	100.6
1/4	101.2
3/8	101.8
1/2	102.4
5/8	103.0
3/4	103.6
7/8	104.2
1	104.8
1 1/8	105.4
1 1/4	106.0
1 3/8	106.6
1 1/2	107.2
1 5/8	107.8
1 3/4	108.4
1 7/8	109.0
2	109.6

Crédito en Moneda Nacional ²

El "comprador" recibirá del FICORCA un "crédito" en moneda nacional para liquidar el importe de los "dólares" que adquiriera en los términos indicados con anterioridad.

² Exclusivamente en los contratos Tipo 2, 5 y 6.

CANCELACIONES

En estos contratos se preverá que si se deja de cubrir el crédito en moneda nacional a cargo del "comprador" se extinguirán las obligaciones del FICORCA de entregar los "dólares" respectivos; así como las del "comprador" frente al FICORCA derivadas del crédito, conservando éste último exclusivamente la obligación de entregar, en su caso, el valor de rescate de la operación.

COMISIONES

Los "compradores" habrán de cubrir al FICORCA una comisión sobre el precio en moneda nacional de los "dólares" adquiridos y sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los "créditos" que reciban del propio "FICORCA."

ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DOLAR

Tratándose de "adeudos" denominados en otras monedas, los interesados podrán obtener la cobertura respectiva en "dólares" o bien, previa autorización del FICORCA, en la moneda en que esté denominado el "adeudo."

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

1.- Presentar solicitud ante la institución de crédito en la que vayan a realizarse los trámites relativos a la aplicación de las divisas, objeto del "adeudo" que se pretenda cubrir del riesgo cambiario.

2.- Copia de la constancia de inscripción del "adeudo" en el Registro de Créditos en Divisas a cargo de Empresas Privadas Establecidas en el País y a favor de Entidades Financieras del Exterior, expedida por la S.H.C.P. o bien original de la constancia de inscripción en el Registro de Adeudos a favor de Proveedores Extranjeros, expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Cabe aclarar que tratándose de adeudos a favor de Instituciones de Crédito Mexicanas, no es necesario recibir constancia alguna.

3.- Carta certificada o télex contraseñado expedido por el "acreedor" con una antelación no mayor de 30 días hábiles bancarios, en donde especifique, en forma clara: a) el principal insoluto del "adeudo"; b) en su caso, los intereses vencidos y no pagados; c) en su caso, la parte de los intereses por vencer, cuyo importe vaya a quedar comprendido en el principal del "adeudo" reestructurado y d) la conformidad del "acreedor" en recibir el pago del principal y, en su caso, intereses del "adeudo" en los términos de algún o algunos de los contratos específicos (anexo C a la circular 1897/83).

Al mismo tiempo las instituciones de crédito deben recabar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien de la Secretaría de Comercio, según corresponda, un tanto de las constancias respectivas, a efecto de verificar que los datos contenidos en la constancia que se reciba del "comprador" sean idénticos a los de la constancia que obra en poder de las mismas.

4.- Copia del poder notarial que acredite a la persona que represente al "comprador."

VIGENCIA DEL PROGRAMA

Los compradores con las características antes señaladas, pueden documentar sus operaciones en los contratos respectivos a partir del 25 de abril hasta el 25 de octubre de 1983.

Cabe aclarar, que aun cuando el plazo para contratar en este programa se encuentra vencido, a consideración del FICORCA aún es posible participar en el mismo.

PLAZOS

Dentro de este programa es posible contratar a plazos que van de seis a ocho

años, con tres o cuatro años de gracia para el pago de capital, según el tipo de contrato que se elija de entre los siguientes:

PLAZO	{ Seis o siete años incluyendo tres de gracia } { Ocho años incluyendo cuatro de gracia }	Sistema 1	Contrato 1
		Sistema 2	Contrato 2
		Sistema 3	{ Contrato 3 Contrato 4 }
		Sistema 4	{ Contrato 5 Contrato 6 }

MONTOS

No se requiere de un monto mínimo o máximo, ya que cualquier monto es susceptible de cobertura.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA

Sistema 1 Contrato 1

Cubre el principal del "adeudo" mediante el pago al contado de la cobertura.

CARACTERISTICAS:

1. Los compradores podrán adquirir del FICORCA a un precio preestablecido mediante el pago al contado, dólares hasta la cantidad necesaria para pagar el principal del adeudo a su cargo.
2. Los precios de estas operaciones se fijarán mensualmente en función del plazo para el pago del adeudo. (ver Cuadro No. 4).

CUADRO 4

PRECIOS APLICABLES A LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS SISTEMAS 1 Y 2 EN LOS MESES QUE SE SEÑALAN EN 1983.

PLAZO TOTAL	PERIODO DE GRACIA	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCTUBRE
8 AÑOS	4 AÑOS	75.00	79.00	82.00	85.00	89.00	93.00
7 AÑOS	3 AÑOS	81.00	87.00	91.00	95.00	99.00	103.00
6 AÑOS	3 AÑOS	84.00	90.00	94.00	98.00	102.00	106.00

3. El comprador deberá efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato anterior a la fecha valor de la operación.
4. Por su parte FICORCA se obliga a entregar en el extranjero los "dólares" a partir de la fecha en que concluya el período de gracia para el pago del principal del "adeudo", mediante entregas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas.
5. No quedará cubierto en este sistema el pago de intereses, los cuales serán liquidados al tipo de cambio controlado del día en que el comprador efectúe dichas liquidaciones, utilizando el mecanismo existente hasta la fecha, para esos propósitos.

Sistema 2 Contrato 2

Al igual que el Contrato 1 cubre únicamente el principal del adeudo, pero la compra de los dólares se efectúa mediante un "crédito" en moneda nacional que otorga el "Banco" al "Comprador."

CARACTERISTICAS:

1. En la fecha valor, el comprador podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los "dólares" que adquiriera del FICORCA.
2. La tasa de interés que se aplicará al saldo insoluto del "crédito" será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para la contratación de depósitos bancarios en moneda nacional por personas morales a 3 y 6 meses correspondientes al primer día hábil bancario del mes en que se causen los intereses.
3. Este "crédito" será pagadero mensualmente por concepto de principal e intereses dentro de un plazo igual al contratado para el pago del "adeudo", iniciando los pagos el mes inmediato siguiente al de la "fecha valor" del contrato.
4. El régimen de pago permitirá al comprador ejercer cantidades adicionales para pagar parte de los intereses que deba pagar al FICORCA, ocasionando un flujo

ascendente a su cargo, pero disminuyendo su carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

5. Por su parte el "banco" se obliga a pagar en el extranjero los "dólares" objeto de cobertura a partir de la fecha en que se inicie el período de gracia para el pago del "principal" del "adeudo" mediante entregas trimestrales iguales y sucesivas.
6. Al igual que en el Sistema 1, Contrato 1, los precios se fijarán mensualmente en función del plazo para el pago del adeudo (ver Cuadro 4, h-36).

Sistema 3 Contrato 3

Cubre el principal e intereses por vencer de los "adeudos" a tasa libor mediante pago al contado de la cobertura.

CARACTERISTICAS:

1. El comprador podrá adquirir mediante el pago al contado y al tipo de cambio controlado, dólares del FICORCA, hasta por la cantidad necesaria para el pago de su "adeudo."
2. El "comprador" habrá de efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato anterior a la "fecha valor" de la operación.

Con los "dólares" así adquiridos, el "comprador" deberá otorgar al FICORCA un "préstamo" por el mismo importe.

3. Este préstamo devengará intereses a cargo del FICORCA pagaderos en el extranjero por trimestres vencidos a la tasa libor, ésta última se determinará con base en el promedio aritmético, redondeado al 1/16 superior de las cotizaciones ofrecidas el primer día hábil de cada trimestre, por 6 bancos líderes en el mercado de eurodólares y será proporcionada por el Banco de México.

Sistema 3 Contrato 4

Cubre el principal e intereses por vencer de los "adeudos" a tasa libor más hasta dos puntos porcentuales mediante el pago al contado de la cobertura.

CARACTERISTICAS.

1. El comprador podrá adquirir los dólares mediante el pago al contado y al tipo de cambio controlado vigente en la fecha valor, más el porcentaje a aplicar según la sobretasa negociada, de acuerdo a la tabla de porcentajes autorizada por FICORCA, hasta por la cantidad necesaria para el pago del principal de su adeudo.
2. El "comprador" habrá de efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato anterior a la "fecha valor" de la operación.
3. Con los "dólares" adquiridos, el comprador deberá otorgar al FICORCA un "préstamo" por el mismo importe en dólares adquiridos del FICORCA.

Este "préstamo" devengará intereses a cargo de FICORCA pagaderos en el extranjero por trimestres vencidos a la tasa libor más hasta dos puntos porcentuales.

Sistema 4 Contrato 5

Cubre el principal e intereses por vencer de los "adeudos" hasta la tasa libor proporcionando a los "compradores" crédito en moneda nacional.

CARACTERISTICAS:

1. El comprador podrá adquirir mediante un crédito en moneda nacional y al tipo de cambio controlado, dólares del FICORCA, hasta por la cantidad necesaria para el pago del principal de su "adeudo."

El "comprador" habrá de efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día 10. calendario del mes inmediato siguiente al mes en que se causen los intereses respectivos.

2. Con los "dólares" así adquiridos, el comprador deberá otorgar al FICORCA un préstamo por el mismo importe en dólares adquiridos del FICORCA.
3. En la fecha valor, el comprador podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los dólares que adquiriera del FICORCA.
4. La tasa de interés que se aplicará al saldo insoluto de estos créditos será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para la contratación de depósitos bancarios en moneda nacional por personas morales a 3 y 6 meses correspondientes al primer día hábil del mes en que se causen los intereses.
5. Estos créditos serán pagaderos mensualmente por concepto de principal e intereses dentro de un plazo igual al contratado para el pago del adeudo, iniciando los pagos el mes inmediato siguiente al de la fecha valor del contrato.
6. El régimen de pago permitirá al comprador ejercer cantidades adicionales para pagar parte de los intereses que deba pagar al FICORCA, ocasionando un flujo ascendente a su cargo, pero disminuyendo su carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

Sistema 4 Contrato 6

Cubre el principal e intereses por vencer de los "adeudos" a tasa libor más hasta dos puntos porcentuales proporcionando a los "compradores" crédito en moneda nacional.

CARACTERISTICAS:

1. El "comprador" podrá adquirir dólares mediante un "crédito" en moneda nacio-

nal al tipo de cambio controlado vigente en la fecha valor, más el porcentaje a aplicar según la sobretasa negociada de acuerdo a la tabla de porcentajes autorizada por FICORCA, hasta por la cantidad necesaria para el pago del principal de su adeudo.

El "comprador" habrá de efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día 1o. calendario del mes inmediato siguiente al mes en que se causen los intereses respectivos.

2. Con los "dólares" adquiridos, el comprador deberá otorgar al FICORCA un "préstamo" por el mismo importe en dólares adquiridos de FICORCA.

Este préstamo devengará intereses a cargo del FICORCA pagaderos en el extranjero por trimestres vencidos a la tasa libor más hasta dos puntos porcentuales.

3. En la fecha valor, el comprador podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los dólares que adquiera del FICORCA.
4. La tasa de interés que se aplicará al saldo insoluto de estos créditos será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para la contratación de depósitos bancarios en moneda nacional por personas morales a 3 y 6 meses correspondientes al primer día hábil del mes en que se causen los intereses.
5. Estos créditos serán pagaderos mensualmente por concepto de principal e intereses dentro de un plazo igual al contratado para el pago del adeudo, iniciando los pagos al mes inmediato siguiente al de la fecha valor del contrato.
6. El régimen de pago permitirá al comprador ejercer cantidades adicionales para pagar parte de los intereses que deba pagar al FICORCA, ocasionando un flujo ascendente a su cargo, pero disminuyendo su carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

3.1.4. Programa para la sustitución de créditos a favor de la banca nacionalizada mixta, denominados en moneda extranjera y pagaderos en la República por créditos en moneda nacional.

(télex-circular 77/83 del 22 de julio de 1983).

El objeto del programa es liberar a los "deudores" de riesgos cambiarios y facilitar el pago de los financiamientos a su cargo, mediante la sustitución de los "adeudos" a su cargo, por créditos en moneda nacional pagaderos a un plazo de entre 6 y 8 años.

CARACTERISTICAS DEL CREDITO EN MONEDA NACIONAL

Las características principales de estos créditos son:

a) En la fecha de firma del contrato, el "deudor" podrá ejercer una cantidad igual al importe del principal, y en su caso, intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados del "adeudo" obligándose a destinar de inmediato tal cantidad a pagar precisamente el propio "adeudo" a su cargo.

b) La tasa base de interés que se aplicará al saldo insoluto de estos créditos, será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para la contratación con personas morales de depósitos bancarios en moneda nacional a 3 y 6 meses, correspondientes al primer día hábil del mes en que se causen los intereses.

Adicionalmente, la institución acreedora podrá cargar un margen financiero acorde con las características generales de la operación.

c) Estos créditos deberán liquidarse mediante pagos mensuales por concepto de intereses y, en su caso, de principal en un plazo que no será inferior a 6 ni superior a 8 años contados a partir de la fecha de firma del contrato respectivo.

d) El "deudor" podrá ejercer cantidades adicionales de crédito para liquidar par-

te de los intereses que deba pagar a la "institución" con lo cual si bien el flujo de efectivo a su cargo será creciente, se aligerará la carga del servicio del crédito en la primera etapa de su vigencia.

e) Estas operaciones se realizarán al tipo de cambio "mexdólar" que rija en el mercado.

NEGOCIACIONES Y GARANTIAS

Los "deudores" interesados en participar en este Programa, deberán negociar con la "institución acreedora" del "adeudo", conforme a las prácticas bancarias usuales, la concesión de los créditos en moneda nacional antes descritos, dentro de un plazo que vencerá el próximo 31 de diciembre de 1983.

Para efectos de documentar las operaciones correspondientes debe tomarse como base el Contrato 2, del Sistema 2, del Programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos externos.

3.1.5. Programa para Cobertura de Riesgos Cambiarios correspondientes a nuevos endeudamientos externos. (circular 1908/84 del 1o. de febrero de 1984).

Como resultado de la gran aceptación que tomó el primer programa de cobertura de riesgos cambiarios, el Comité técnico del FICORCA, celebró una reunión el día 30 de agosto de 1983, en la cual se aprobaron las características fundamentales del programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios correspondientes a Nuevos Endeudamientos Externos, este programa al igual que el primero, se regula por dos documentos expedidos por el Banco de México.

El Primero:

Es el aviso al público del 17 de enero de 1984, publicado en los diarios de mayor circulación en México y;

El Segundo:

Es la circular núm. 1908/84 del 1o. de febrero de 1984.

Las empresas y organismos que participan en este programa conocen con anticipación el equivalente en moneda nacional de sus "adeudos" de esta manera se proporciona seguridad económica a las empresas participantes, evitando la incertidumbre con respecto al riesgo cambiario.

Para fines de brevedad y con el propósito de evitar confusiones en la interpretación de los términos que aquí aparecen, nuevamente haremos uso del Glosario de Términos, a que hice referencia en el primer programa de cobertura de riesgo cambiario, por lo tanto entenderemos por "dólares", "banco (s)", "comprador (es)", "adeudo (s)", "acreedor (es)", "crédito (s)", "préstamo (s)", "tasa promedio de interés", "fecha valor" y "tasa trimestral de intereses", los términos que ahí se definen.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA.

Sólo podrán participar en este programa. Las empresas establecidas en el país que contraigan o hayan contraído a partir del 20 de diciembre de 1982, adeudos denominados en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, a favor de instituciones de crédito mexicanas, entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros; y

Las empresas establecidas en el país que tengan a su cargo adeudos con las características antes mencionadas, contratados con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, hasta por el importe de las disposiciones de estos adeudos que se efectúen o se hayan efectuado con posterioridad a esa fecha.

Este programa cubre el principal de los "adeudos" e intereses por vencer a tasa libor más hasta 2 puntos porcentuales, según el tipo de contrato que se elija de entre los 2 existentes, y que más adelante se definen.

Compra-Venta de "Dólares."

Se llevará a cabo al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "fecha valor" de la operación, hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal y/o intereses del adeudo a cargo del "comprador."

Con los "dólares" así adquiridos, el "comprador" deberá otorgar al FICORCA un "préstamo" en "dólares" pagadero en el extranjero hasta por el importe igual al de la moneda extranjera adquirida del FICORCA.

Préstamo en "Dólares."

El préstamo en "dólares" que el "comprador" habrá de conceder al FICORCA, tendrá el mismo programa de amortización que el "adeudo" y devengará intereses a cargo del FICORCA, pagaderos en el extranjero por períodos vencidos, calculados en base a las tasas para depósitos en eurodólares cotizados por cinco bancos líderes.

Aquellos "compradores" que deseen recibir por los "préstamos"; tasas de interés supe-

riores a las que se determine conforme a lo indicado en el párrafo anterior; deberán cubrir al FICORCA un precio superior por los "dólares" que adquieran en los términos indicados en el párrafo de compra-venta de dólares anterior. Este precio se calculará aplicando al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "fecha valor" de la operación, los porcentajes que el FICORCA de a conocer a los "Bancos." (Ver Cuadro 5)

Crédito en moneda nacional.

El "comprador" recibirá del FICORCA un "crédito" en moneda nacional para liquidar el importe de los "dólares" objeto de su "adeudo."

Cancelaciones.

En estos contratos se preverá que si se deja de cubrir el crédito en moneda nacional a cargo del "comprador" se extinguirán las obligaciones del FICORCA de entregar los "dólares" respectivos; así como las del "comprador" frente al FICORCA derivadas del crédito, conservando éste último exclusivamente la obligación de entregar, en su caso, el valor de rescate de la operación.

Comisiones.

Los "compradores" habrán de cubrir al FICORCA una comisión sobre el precio en moneda nacional de los "dólares" adquiridos y sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los "créditos" que reciban del propio "FICORCA."

Adeudos en monedas distintas al Dólar.

Tratándose de "adeudos" denominados en otras monedas, los interesados podrán obtener la cobertura respectiva en "dólares" o bien, previa autorización del FICORCA, en la moneda en que esté denominado el "adeudo."

Requisitos para participar en el programa.

Solicitud ante la institución de crédito en la que vayan a realizarse los trámites relativos

a la aplicación de las divisas objeto del "adeudo" que se pretenda cubrir del riesgo cambiario.

Que a partir de la "fecha valor", el "adeudo" tenga un plazo de pago de cuando menos 8 años, con un plazo mínimo de gracia para el pago del principal de 4 años y que sea pagadero mediante amortizaciones iguales y sucesivas.

Previa autorización del FICORCA, podrá otorgarse cobertura respecto de adeudos con plazos menores a 8 años, siempre y cuando la vida promedio de tales "adeudos" no sea inferior a 2 años 6 meses, considerando su tasa de interés, el proyecto que se pretenda financiar y su impacto en la balanza de pagos del país.

Que el monto del "adeudo" sea de por lo menos 100,000.00 dólares o su equivalente en otras monedas.

El comprador deberá vender al BANCO DE MEXICO, a través de la institución de crédito del país que reciba la solicitud, las divisas objeto del "adeudo" al tipo de cambio vigente en la fecha de dicha venta, salvo en los casos de "adeudos."

- a) Contraídos para liquidar importaciones de mercancías comprendidas en el mercado controlado.
- b) Cuyos recursos se hayan aplicado a pagar otros financiamientos también contratados o dispuestos con posterioridad al 20 de diciembre de 1982, debidamente registrados en la S.H.C.P., presentando al efecto el comprobante de que vendió a alguna institución de crédito del país, al tipo de cambio controlado las divisas correspondientes al financiamiento mencionado; o
- c) Contraídos entre el 20 de diciembre de 1982, y el 15 de febrero de 1984, respecto de los cuales se demuestre fehacientemente que las divisas correspondientes fueron vendidas a alguna institución de crédito del país, al tipo de cambio controlado, o que fueron aplicadas al pago de los conceptos que se mencionan en los incisos a) y/o b), anteriores.

La solicitud deberá ir acompañada de una carta o télex contraseñado, expedido por el "acreedor", con una antelación no mayor a 30 días hábiles bancarios, en donde se especifique en forma clara, las características principales del "adeudo."

Esta comunicación deberá presentarse de acuerdo al modelo establecido.

Vigencia del Programa:

Los compradores con las características antes señaladas, pueden documentar sus operaciones en los contratos respectivos a partir del 15 de febrero de 1984, hasta nueva disposición del BANCO DE MEXICO.

Plazos.

Es requisito que el adeudo a cargo del "comprador" sea reestructurado a plazo de 8 años, incluyendo un plazo de gracia para el pago del principal de 4 años.

En caso de que se requiera un plazo de cobertura menor al estipulado, será necesario recabar la autorización del FICORCA, no pudiendo ser dicho plazo menor a 2 años y medio.

Montos.

El "adeudo" objeto de cobertura debe ser de por lo menos 100,000.00 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.

CUADRO 5

PORCENTAJES APLICABLES SOBRE EL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO PARA
CALCULAR EL PRECIO DE LOS "DOLARES"

PORCENTAJES SOBRE LIBOR	PORCENTAJES PARA EL CALCULO DEL PRECIO DE LOS DOLARES ¹	PORCENTAJES PARA EL CALCULO DEL PRECIO DE LOS DOLARES ²
1/8	100.625	100.65
1/4	101.250	101.30
3/8	101.875	101.95
1/2	102.500	102.60
5/8	103.125	103.25
3/4	103.750	103.90
7/8	104.375	104.55
1.0	105.000	105.20
1 1/8	105.625	105.85
1 1/4	106.250	106.50
1 3/8	106.875	107.15
1 1/2	107.500	107.80
1 5/8	108.125	108.45
1 3/4	108.750	109.10
1 7/8	109.357	109.75
2.0	110.000	110.40

1 Aplicables sólo cuando el préstamo comprenda un plazo de 8 años con 4 de gracia y sea liquidable mediante amortizaciones trimestrales iguales, vencidas y sucesivas.

2 Aplicables sólo cuando el préstamo comprenda un plazo de 8 años con 4 de gracia y sea liquidable mediante amortizaciones semestrales iguales, vencidas y sucesivas.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA.

Sistema Unico Contrato 1

Cubre el principal e intereses por vencer de los "adeudos" a tasa libor hasta más dos puntos porcentuales, proporcionando a los "compradores" crédito en moneda nacional.

CARACTERISTICAS:

1. El "comprador" podrá adquirir dólares mediante un "crédito" en M.N. al tipo de cambio controlado, vigente en la fecha valor, más el porcentaje aplicable, según la sobretasa negociada, de acuerdo a la tabla de porcentajes autorizada por el FICORCA, hasta por la cantidad necesaria para el pago del principal del adeudo.

El "comprador" habrá de efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato anterior a la "fecha valor" de la operación.

2. Con los dólares adquiridos, el comprador deberá otorgar al FICORCA un "préstamo" por el mismo importe en dólares.

Este "préstamo" devengará intereses a cargo del FICORCA pagadero en el extranjero por TRIMESTRES vencidos a tasa libor más hasta dos puntos porcentuales.

3. En la "fecha valor" el "comprador" podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los "dólares" que adquiera del FICORCA.
4. La tasa aplicable al saldo insoluto del "crédito" será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para la contratación de depósitos bancarios en moneda nacional por personas morales a 3 y 6 meses correspondientes al primer día hábil del mes en que se causen los intereses.
5. Estos "créditos" serán pagaderos MENSUALMENTE por concepto de principal e intereses dentro de un plazo igual al contratado para el pago del "adeudo", ini-

ciando los pagos el mes inmediato siguiente al de la fecha valor del contrato.

6. El régimen de pago permitirá al comprador ejercer cantidades adicionales para pagar parte de los intereses que deba pagar el FICORCA, ocasionando un flujo ascendente a su cargo, pero disminuyendo la carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

Sistema Unico Contrato 2

Cubre el "principal" e intereses por vencer de los "adeudos" a tasa libor más hasta dos puntos porcentuales, proporcionando a los "compradores" crédito en moneda nacional.

CARACTERISTICAS:

1. El "comprador" podrá adquirir dólares mediante un "crédito" en M.N. al tipo de cambio controlado, vigente en la "fecha valor" más el porcentaje aplicable, según la sobretasa negociada de acuerdo a la tabla de porcentajes autorizada por el FICORCA hasta por la cantidad necesaria para el pago del principal del adeudo. El "comprador" habrá de efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato anterior a la "fecha valor" de la operación.
2. Con los "dólares" adquiridos el comprador deberá otorgar al FICORCA un "préstamo" por el mismo importe en dólares.

Este "préstamo" devengará intereses a cargo del FICORCA pagaderos en el extranjero por SEMESTRES vencidos a tasa libor hasta más dos puntos porcentuales.
3. En la "fecha valor" el "comprador" podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los "dólares" que adquiera del FICORCA.
4. La tasa aplicable al saldo insoluto del "crédito" será igual al promedio aritmé-

tico de las tasas máximas autorizadas para la contratación de depósitos bancarios en moneda nacional por personas morales a 3 y 6 meses correspondientes al primer día hábil del mes en que se causen los intereses.

- 5 . Estos "créditos" serán pagaderos "TRIMESTRALMENTE" por concepto de principal e intereses dentro de un plazo igual al contratado para el pago del "adeudo" iniciando los pagos el mes inmediato siguiente al de la "fecha valor" del contrato.
- 6 . El régimen de pago permitirá al comprador ejercer cantidades adicionales para pagar parte de los intereses que deba pagar al FICORCA, ocasionando un flujo ascendente a su cargo, pero disminuyendo la carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

3.1.6. Programas para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a adeudos a favor del EXIMBANK.

(télex-circular 47/84 del 13 de abril de 1984).

El gobierno mexicano y los países integrantes del llamado Club de París, han estado celebrando negociaciones para facilitar la reestructuración y pago de créditos en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, otorgados, garantizados o asegurados por organismos oficiales de los países mencionados.

De conformidad con las negociaciones citadas, los gobiernos de México y de los Estados Unidos de América, han celebrado los acuerdos para poner en operación dos programas para la reestructuración y pago de créditos con las características antes mencionadas, otorgados, garantizados o asegurados, por el Banco de Exportaciones e Importaciones (EXIMBANK) o por la Asociación Aseguradora de Crédito Externo (FCIA) de los Estados Unidos de América.

Antes de detallar los programas de referencia, cabe aclarar que corresponde a EXIMBANK por cuenta propia o de la FCIA, decidir a través de cuál de los dos programas se reestructurará y pagará cada uno de los créditos otorgados, garantizados o asegurados por dichos organismos, para lo cual representantes del propio EXIMBANK se comunicarán directamente con las empresas deudoras.

PRIMER PROGRAMA DE COBERTURA.

Sólo podrán participar en este programa los adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, otorgados, garantizados o asegurados por el EXIMBANK o por la FCIA. En adición a las características básicas antes citadas, habrán de observarse los siguientes porcentajes de participación:

- a) El 90 % de los vencimientos por principal e intereses ocurridos a más tardar el 30 de junio de 1983, derivados de créditos a plazo original de un año o más;
- b) El 100 % de los vencimientos por principal e intereses, ocurridos a más tardar el 30 de junio de 1983, derivados de créditos a plazo original menor de un año; y
- c) El 90 % de los vencimientos por principal ocurridos del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1983, derivados de créditos a plazo original de un año o más.

VENTA DE DOLARES

Las empresas podrán adquirir dólares de los E.U.A. en la institución con la que se realice la operación al tipo de cambio controlado vigente en la fecha en que se efectúe la operación, hasta por el monto necesario para pagar los "adeudos a su cargo".

Las empresas deudoras también podrán adquirir dólares de los E.U.A. por cantidades correspondientes a "intereses adicionales" de los adeudos respectivos por el período comprendido de la fecha de vencimiento de los mismos, a la fecha en que se participe en el programa.

PRESTAMO EN DOLARES

Con los dólares adquiridos la empresa deudora deberá conceder un préstamo a la institución de crédito que celebró el contrato de cobertura, bajo las siguientes características.

INTERESES

El préstamo en dólares devengará intereses sobre saldos insolutos a la tasa de intereses que pague el EXIMBANK por nuevos préstamos a mediano plazo, más 1/2 de punto porcentual, revisable por períodos semestrales.

PLAZO PARA EL PAGO.

Para los adeudos con las características mencionadas en los incisos a) y c), el pago será mediante 6 semestralidades iguales y sucesivas, del 31 de diciembre de 1986 al 30 de junio de 1989.

Para los adeudos comprendidos en el inciso b), se pagará mediante abonos parciales de la siguiente manera:

10 % el 31 de diciembre de 1984.

30 % el 30 de junio de 1985.

60 % el 30 de junio de 1986.

CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

Las empresas deudoras podrán pagar el precio de los dólares con recursos propios o con crédito en moneda nacional que reciban de las instituciones de crédito con la (s) que celebren la operación, en cuyo caso el crédito en moneda nacional tendrá las siguientes características:

Monto.- Podrá ser hasta por el 90 % del importe en moneda nacional de la operación, pudiendo elevarse dicho porcentaje hasta el 100 %, cuando así lo requiera la empresa. En el primer caso, la cantidad restante no cubierta por el crédito, habrá de ser pagada por la empresa deudora, con recursos propios.

Intereses.- Devengarán intereses sobre saldo insoluto pagadero mensualmente, a la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas máximas de intereses que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales.

Plazos.- El monto del principal de los créditos se pagará mediante mensualidades vencidas en un plazo que vencerá el 30 de junio de 1989, para operaciones relativas a adeudos de los señalados en a) y c); y el 30 de junio de 1986, para los adeudos señalados en b).

SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Las solicitudes para participar deberán presentarse en las oficinas de las instituciones siguientes:

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

Dirección de Crédito

Venustiano Carranza No. 32, 1er. piso.

México, D.F.

NACIONAL FINANCIERA, S.A.

Gerencia de Operaciones Sector Privado

Isabel la Católica No. 51, 4o. piso.

México, D.F.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Certificado de adeudo expedido por el EXIMBANK en el que de manera clara se confirmen los datos de los adeudos a su favor.
- 2) Ejemplar de la constancia de inscripción del adeudo respectivo en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

COMISIONES.

Para las operaciones que sean liquidadas con recursos propios de la empresa; 45,000.00 M.N., más el 5 al diez millar del equivalente en moneda nacional.

Para las operaciones a las cuales les sea proporcionado crédito en moneda nacional: 20,000.00 M.N. iniciales, más el 3 por ciento de cada pago mensual en moneda nacional.

SEGUNDO PROGRAMA.

Este programa está administrado por el FICORCA a través de todas las instituciones de crédito del país. Comprende todos los vencimientos de créditos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, otorgados, garantizados o asegurados por el EXIMBANK o por la FCIA.

Este programa incluye intereses del propio crédito independientemente de que los respectivos vencimientos ya hayan ocurrido o estén por ocurrir.

REESTRUCTURACION DE LOS ADEUDOS.

Es requisito indispensable que los adeudos se reestructuren para que venzan a largo plazo, es decir, que a partir de la fecha valor de la operación para participar en el programa, el adeudo deba liquidarse cuando menos en 8 años con un período de gracia de cuando menos 4 años, mediante semestralidades vencidas iguales y sucesivas.

VENTA DE DOLARES.

La empresa deudora podrá adquirir dólares al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "fecha valor" de la operación; con los dólares así adquiridos deberá otorgar un préstamo al FICORCA pagadero en el extranjero.

PRESTAMO EN DOLARES.

Tendrá el mismo programa de amortización que el adeudo respectivo y devengará intereses sobre saldos insolutos, a la tasa de interés que pague el EXIMBANK por nuevos préstamos a mediano plazo, más 1/2 de punto porcentual revisable trimestralmente, los mismos serán pagaderos en los meses de junio y diciembre de cada año.

CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

Las empresas deudoras podrán pagar el precio de los dólares con recursos propios o con un crédito en moneda nacional que reciban de las instituciones de crédito con las que celebren cada operación, en cuyo caso tendrá las características siguientes:

Montos.- El monto del crédito será suficiente para cubrir el importe total en moneda nacional de la operación.

Intereses.- Estos créditos devengarán intereses sobre saldos insolutos pagaderos por trimestralidades vencidas, a la tasa que resulte del cálculo a interés compuesto mensual, del promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito estén autorizadas a pagar, por depósitos en moneda nacional a 3 y 6 meses a favor de personas morales.

Plazos.- Estos créditos se liquidarán mediante trimestralidades vencidas, en un plazo igual al pactado para el pago del "adeudo."

SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Las solicitudes para participar en este programa deberán presentarse en las oficinas de las instituciones de crédito del país, acompañadas con la siguiente documentación:

- 1) Certificado de adeudo expedido por el EXIMBANK en el que de manera clara confirme los datos de los adeudos a su favor.
- 2) Ejemplar en poder de la empresa deudora de la constancia de inscripción del crédito respectivo, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

COMISIONES.

Las empresas deudoras participantes en este programa pagarán a la institución de crédito con la que se celebre la operación respectiva, una comisión de 5 al diez millar sobre el precio de los dólares, y en su caso, sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los créditos que reciban del FICORCA.

3.1.7. Créditos Otorgados, Garantizados o Asegurados por Organismos Oficiales del Exterior. (télex-circular 50/B4 del 8 de mayo de 1984).

PROGRAMA DE COBERTURA TRANSITORIA.

El gobierno mexicano y los gobiernos de algunos países integrantes del llamado Club de París, han estado celebrando negociaciones para convenir principios generales para facilitar la reestructuración y pago de los créditos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982 a cargo de empresas establecidas en el país, otorgados, garantizados, o asegurados, por los organismos oficiales de los países mencionados, para lo cual se emite este programa que será administrado por el FICORCA.

Comprende los adeudos, cuyas características y vencimientos por principal e intereses hayan ocurrido a más tardar el 31 de diciembre de 1983, de créditos en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, y a favor de proveedores del extranjero o entidades financieras del exterior, otorgados, garantizados o asegurados por alguno de los organismos oficiales que a continuación se señala:

Austria: Oesterreichische Kontrollbank A.G. (O.K.B.)

Bélgica: L'Office National Du Dueroire (O.N.D.)

Canadá: Export Development Corporation (E.D.C.)
Société pour L'Expansion des Exportations (S.E.E.)

Dinamarca: Export Credit Council (E.K.R.)

España: Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A.
(CESCE)

- Francia:** Compagnie Française D'Assurance Pour Le Commerce Exterieur (COFACE)
Banque Française Du Commerce Exterieur (BFCE)
- Gran Bretaña:** Export Credits Guarantee Department (ECGD)
- Italia:** Sezione Speciale Per L'Assicurazione del Crédito All'Exportazione (SACE)
- Japón:** Ministry of International Trade and Industry (MITI)
Export Import Bank of Japan (JAPAN EXIM)
- Noruega:** Guarantee Institute For Export Credits (GIEK)
Exportinans.
- Países Bajos:** Nederlandsche Credietverzekering Maatschappij NV (NCM)
- República Federal de Alemania:** Hermes Kreditversicherungs A.G. (HERMES)
- Suecia:** Exportkredithamnden (EKN)
- Suiza:** Geschäftsstelle Fur Exportrisikogarantie Office for Export Risk Guarantees (ERG)

CONSTITUCION DE DEPOSITOS

A partir del 14 de mayo se podrán constituir depósitos en "dólares" documentados en constancias de depósito a través de las instituciones de crédito, cuyos derechos no podrán ser transmitidos a favor de terceros.

Estos dólares se podrán adquirir al tipo de cambio controlado de venta vigente el día de la operación, hasta por un importe igual al de los vencimientos respectivos.

Respecto de adeudos denominados en otras monedas, se hará la conversión a dólares, al tipo de cambio que proporcione el Banco de México.

RENDIMIENTO DE LOS DEPOSITOS.

Devengarán intereses sobre el importe de las constancias mismas a la tasa LIBOR, para operaciones a tres meses, cotizada por bancos de primer orden el 1er. día hábil de mayo, agosto y noviembre de 1984 y febrero de 1985, el cual será proporcionado por el Banco de México.

El principal e intereses de los depósitos serán pagaderos en México, el último día hábil del mes de abril de 1985, calculando la respectiva equivalencia en moneda nacional al tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha de pago.

En caso de que así lo solicite el cliente, podrá haber devoluciones anticipadas o cancelaciones de los depósitos.

SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Estas solicitudes deberán presentarse en la institución de crédito que vaya a constituir el depósito, indicando:

- a) Fecha de disposición del crédito y saldo insoluto de éste.
- b) Nombre y domicilio del acreedor del extranjero.
- c) En su caso, tasa de interés, procedimiento para el cálculo, así como los intereses vencidos y no pagados.
- d) Régimen de amortización y fechas de vencimiento del crédito.
- e) Nombre de alguno de los organismos oficiales que hayan otorgado, garantizado o asegurado el crédito y en su caso: importe asegurado o garantizado.

A la anterior solicitud habrá de acompañarse:

Escrito de alguno de los Organismos Oficiales, que confirme los datos señalados en la solicitud, y

Constancia de inscripción del adeudo en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

COMISIONES.

Los deudores deberán cubrir una comisión de \$35,000.00 más el 1 al diez millar sobre el equivalente en moneda nacional de los dólares, sin que dicha cantidad pueda exceder de \$200,000.00 pesos M.N.

VENTA DE DIVISAS PARA EL PAGO DE VENCIMIENTOS A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1984.

Las empresas deudoras podrán adquirir divisas al tipo de cambio controlado, para pagar los vencimientos por principal e intereses que tengan lugar a partir del 1o. de enero de 1984, y que se encuentren debidamente registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio.

Los interesados deberán presentar su solicitud precisamente en la institución de crédito que tenga en su poder la constancia de inscripción del crédito respectivo en el registro de la S.H.C.P. o bien en el registro de la SECOFI.

Invariablemente deberán acompañar a la solicitud:

- a) Escrito de alguno de los Organismos Oficiales, confirmando los datos señalados en la solicitud.
- b) Ejemplar en poder del deudor de la constancia de inscripción del adeudo en la S.H.C.P. o en la SECOFI.

3.1.B. Créditos Asegurados por la Compañía Española de Seguros de Crédito de Exportación, S.A. (téllex-circular 113/84 del 13 de noviembre de 1984.)

El Gobierno Mexicano y los gobiernos de países integrantes del llamado Club de París, celebraron negociaciones para convenir principios generales para facilitar la reestructuración y pago de créditos en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, otorgados, garantizados o asegurados por organismos oficiales de los países mencionados.

El Gobierno de México y la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) han celebrado los acuerdos para poner en operación dos programas para la reestructuración y pago de créditos con las características antes referidas.

PRIMER PROGRAMA.

Adeudos comprendidos en este programa.

Créditos dipuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, asegurados por la CESCE, los cuales quedarán cubiertos sólo por los siguientes porcentajes:

- a) El 90% de los vencimientos por principal e intereses ocurridos a más tardar el 30 de junio de 1983 derivados de créditos a plazo original mayor de un año.
- b) El 90% de los vencimientos por principal e intereses ocurridos a más tardar el 30 de junio de 1983 derivados de créditos a plazo original de un año o menos, y
- c) El 90% de los vencimientos por principal ocurridos del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1983 derivados de créditos a plazo original de un año o más.

REESTRUCTURACION DE LOS ADEUDOS.

Es requisito indispensable que los créditos asegurados a su cargo se reestructuren para que se paguen de la manera siguiente:

Por lo que se refiere a los adeudos señalados en a) y c), el 10 % del importe total del crédito original a más tardar en la "fecha valor" de la operación, el 90% restante mediante 6 pagos semestrales iguales y sucesivos del 31 de diciembre de 1986 al 30 de junio de 1989.

En el caso de adeudos de los señalados en b), el 10% del importe total del crédito original a más tardar en la "fecha valor" de la operación, el 30% el 30 de junio de 1985 y el 60% restante el 30 de junio de 1986.

VENTA DE DIVISAS.

Las empresas podrán adquirir en el Banco Nacional de Comercio Exterior, dólares, pesetas y marcos alemanes al tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha en que se efectúe la operación.

Con la moneda extranjera así adquirida, la empresa deudora deberá conceder un préstamo al Banco Nacional de Comercio Exterior, pagadero en el extranjero.

PRESTAMO EN DIVISAS.

Devengará intereses sobre saldos insolutos pagaderos semestralmente a la tasa anual fija de:

16.00% para préstamos en pesetas

12.00% para préstamos en dólares de los E.U.A. y

8.25% para préstamos en marcos alemanes.

PLAZO PARA EL PAGO.

En el caso de los préstamos comprendidos en el inciso a) y c), el pago se hará de la si-

guiente manera:

10% en la fecha valor de la operación.

90% mediante 6 semestralidades iguales y sucesivas, del 31 de diciembre de 1986 al 30 de junio de 1989.

Respecto al inciso b):

10% en la fecha valor de la operación.

30% el 30 de junio de 1985.

60% el 30 de junio de 1989.

CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

Las empresas participantes podrán pagar el precio en moneda nacional que reciban del BANCOMEXT, de conformidad con las características principales siguientes:

MONTO.

Podrá ser hasta del 90% o bien elevarse hasta el 100% del importe en moneda nacional de la operación cuando así lo requiera la empresa.

INTERESES.

Devengarán intereses sobre saldos insolutos pagaderos mediante mensualidades vencidas, a la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país, estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales.

PLAZOS.

El principal de los créditos se pagará mensualmente en un plazo que vencerá el 30 de

junio de 1989, tratándose de operaciones relativas a "adeudos" de los señalados en a) y c) y el 30 de junio de 1986 tratándose de operaciones de los señalados en b).

SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Deberán presentarse a partir del 1o. de noviembre de 1984 y a más tardar el 30 de abril de 1985, acompañados de la documentación siguiente:

- 1) Certificado de adeudo expedido por la CESCE, donde acepte las estipulaciones que haga a su favor la empresa deudora; así como en el que se indique el principal e intereses a su favor.
- 2) El ejemplar en poder de la empresa deudora de la constancia de inscripción del crédito respectivo en el registro de la S.H.C.P. o en el de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

COMISIONES.

Pagarán a BANCOMEXT según corresponda:

45,000 pesos, más el cinco al diez millar del importe en moneda nacional de la operación, tratándose de operaciones con recursos propios de la empresa y de 20,000 pesos iniciales, más el 3 por ciento de cada pago en moneda nacional, cuando la operación se realice con crédito en moneda nacional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

SEGUNDO PROGRAMA.

Para fines de brevedad y con el propósito de no ser repetitivo en la elaboración del presente, es conveniente aclarar que el programa de referencia es similar al anterior del 6 de abril de 1983, administrado por el propio FICORCA, con la única variante de que

en éste, todos los comunicados que envíe el acreedor del adeudo, deberán presentar la conformidad de la CFSCE.

CARACTERISTICAS:

Este programa será administrado por FICORCA a través de las instituciones de crédito del país.

Comprende todos los vencimientos de créditos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, asegurados por la CFSCE.

Es requisito indispensable que los adeudos se reestructuren para que venzan a largo plazo, es decir, que a partir de la "fecha valor" de la operación, el adeudo se pague cuando menos a 8 años con un plazo de gracia de 4.

La empresa deudora podrá adquirir dólares al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "fecha valor" de la operación; con los dólares así adquiridos otorgará un préstamo a FICORCA.

El préstamo a FICORCA en dólares, será pagadero en el extranjero, tendrá el mismo programa de amortización que el adeudo y devengará intereses a cargo del FICORCA, a la tasa para depósitos en el mercado interbancario de Eurodólares en Londres (LIBOR), cotizada por bancos líderes.

Las empresas deudoras podrán pagar el precio de los dólares con recursos propios o con un crédito en moneda nacional que reciban del FICORCA.

El monto del crédito, podrá ser hasta el total que se requiera para cubrir el importe de los dólares.

Estos créditos devengarán intereses sobre saldos insolutos pagaderos por trimestralidades vencidas, a la tasa que resulte del cálculo trimestral, a interés compuesto mensual,

del promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito estén autorizadas a pagar, por depósitos en moneda nacional a 3 y 6 meses a favor de personas morales.

Estos créditos se liquidarán por trimestralidades vencidas, en un plazo igual al pactado para el pago del adeudo.

Todas las instituciones de crédito del país operarán este programa.

Las solicitudes para participar se deberán presentar del 1o. de noviembre de 1984 al 30 de abril de 1985 acompañadas de:

Un certificado de adeudo expedido por el acreedor, con la conformidad de la CESCE.

Constancia de inscripción del adeudo en S.H.C.P. o en SECOFI.

La empresa deberá cubrir una comisión del 5 al diez millar sobre el precio de los dólares que adquieran.

3.1.9. Programas para la Cobertura de Riesgos Cambiarios correspondientes a adeudos garantizados por la COFACE. (télax-circular)

Continuando con las negociaciones que han celebrado el Gobierno de México y los gobiernos de países integrantes del llamado Club de París, para convenir principios generales para facilitar la reestructuración y pago de créditos en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, otorgados, garantizados o asegurados por organismos oficiales de los países mencionados.

Los gobiernos de México y la República de Francia, han expresado su conformidad para poner en operación dos programas para la reestructuración y pago de créditos con las características antes mencionadas, garantizados por la Compagnie Française D'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE).

PRIMER PROGRAMA.

Adeudos comprendidos en este programa.

Únicamente incluye créditos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, garantizados por la COFACE y exclusivamente por los porcentajes siguientes:

- a) El 90% de los vencimientos por principal e intereses ocurridos a más tardar el 30 de junio de 1983, derivados de créditos a plazo original mayor de un año.
- b) El 60% de los vencimientos por principal e intereses ocurridos a más tardar el 30 de junio de 1983, derivados de créditos a plazo original de un año o menos, y
- c) El 90% de los vencimientos por principal ocurridos del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1983, derivados de créditos a plazo original de un año o más.

REESTRUCTURACION DE LOS ADEUDOS.

Es requisito indispensable que los créditos asegurados a cargo de las empresas deudoras se reestructuren para que se paguen de la manera siguiente:

Por lo que se refiere a los adeudos señalados en los incisos a) y c), el 10% del importe total del crédito original a más tardar en la fecha valor de la operación, y el 90% restante mediante 6 pagos semestrales, iguales y sucesivos, del 31 de diciembre de 1986 al 30 de junio de 1989, y tratándose de adeudos de los señalados en el inciso b), el 40% del importe total del crédito original a más tardar en la fecha valor de la operación, y el 60% restante el 30 de junio de 1986.

VENTA DE DIVISAS DENTRO DEL PROGRAMA.

Las empresas deudoras podrán adquirir en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) dólares de los Estados Unidos, marcos alemanes o francos franceses, hasta por el importe necesario para pagar los adeudos a su cargo.

Venta de dólares de los E.U.A.: Esta se hará al tipo de cambio controlado de equilibrio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a la fecha valor de la operación.

Venta de marcos alemanes o francos franceses: Estas se efectuarán al tipo de cambio controlado de equilibrio, según la cotización que dos días hábiles bancarios anteriores a dicha fecha valor haya regido en los mercados internacionales para estas divisas en relación con el dólar de los E.U.A.

Entendiéndose por fecha valor el día 5 calendario inmediato siguiente a la fecha de firma de los contratos de cobertura respectivos.

Con la moneda extranjera así adquirida, la empresa deudora deberá conceder un préstamo al Banco Nacional de Comercio Exterior, pagadero en el extranjero, en los siguientes términos:

PRESTAMO EN DIVISAS.

Devengará intereses sobre saldos insolutos pagaderos periódicamente en el extranjero, a la tasa que se indica a continuación, según la divisa en que se documente el préstamo y la cantidad que la empresa deudora pague con recursos propios en la fecha en que participe en este programa.

PRESTAMOS EN FRANCO FRANCESAES.

Cuando la empresa deudora pague el 100% del adeudo original se aplicará la tasa que resulte de sumar 0.3 de punto porcentual al promedio de las tasas de interés pagadas en los créditos garantizados por el Gobierno Francés "taux du marche obligataire" (TMO) revisable trimestralmente.

Cuando la empresa deudora pague el 19% o más del adeudo original pero menos del 100%, se aplicará la tasa que resulte de sumar 0.6 de punto porcentual a la referida TMO revisable trimestralmente.

Cuando la empresa pague el 10% o más del adeudo original pero menos del 19%, le será aplicable la tasa que resulte de sumar 0.8 de punto porcentual a la señalada TMO revisable trimestralmente.

PRESTAMOS EN DOLARES DE LOS E.U.A. Y MARCOS ALEMANES.

En caso de que la empresa deudora pague el 100% del adeudo original, se aplicará la tasa que resulte de sumar un punto porcentual al promedio de las tasas anuales ofrecidas por bancos de primer orden en el mercado interbancario de eurodólares en Londres (LIBOR), revisable semestralmente.

Cuando la empresa deudora pague el 19% o más del adeudo original pero menos del 100% a la tasa que resulte de sumar 13 puntos porcentuales a LIBOR, revisable semestralmente.

Para el caso de que la empresa pague el 10% o más del adeudo original pero menos del 19%, le será aplicable la tasa que resulte de sumar 15 puntos porcentuales a LIBOR, revisable semestralmente.

PLAZO PARA EL PAGO.

Estos préstamos se pagarán en los mismos plazos a los cuales se hace referencia en la reestructuración de los adeudos.

CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

Las empresas participantes en este programa podrán pagar el precio en moneda nacional de las divisas que adquieran con recursos propios o con el importe de un crédito en moneda nacional que reciban del BANCOMEXT, mismo que tendrá las características siguientes:

MONTO.

Será hasta del 90% o bien elevarse hasta el 100% del importe en moneda nacional de la operación, cuando así lo requiera la empresa.

INTERESES.

Devengarán intereses sobre saldos insolutos pagaderos mediante mensualidades vencidas, a la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional, a tres y seis meses a favor de personas morales.

PLAZOS.

El principal de los créditos se pagará mensualmente en un plazo que vencerá el 30 de junio de 1989, tratándose de operaciones relativas a adeudos de los señalados en

los incisos a) y c) y el 30 de junio de 1986 tratándose de operaciones de las señaladas en el inciso b).

DOCUMENTACION.

Estos créditos quedarán documentados en pagarés que suscriba la empresa deudora a favor de BANCOMEXT y en contratos que celebre con éste.

INCUMPLIMIENTO.

En caso de que no se realice el pago de la primera mensualidad del crédito en moneda nacional por principal e intereses, se dará por terminada y quedará sin efecto alguno toda la operación. Si se deja de cubrir las mensualidades subsecuentes, BANCOMEXT demandará judicialmente el pago correspondiente.

SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Podrán presentarse a partir del 23 de septiembre de 1985, y a más tardar el 28 de febrero de 1986, en la Dirección de Crédito de BANCOMEXT, ubicada en Gante 15, 3er piso, en México, D.F., acompañadas de la documentación siguiente:

1. Certificado de adeudo expedido por la COFACE, donde acepte las estipulaciones que hace a su favor la empresa deudora, así como en el que se indique el principal e intereses a pagarse.
2. El ejemplar en poder de la empresa deudora de la constancia de inscripción del crédito respectivo en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
3. Comprobante del pago del respectivo 10% o 40% no cubiertos dentro de este programa, o bien adquirir en BANCOMEXT las divisas para hacer dicho pago.

COMISIONES.

Pagarán a BANGOMEXT según corresponda:

45,000 pesos, más el cinco al diez millar del importe en moneda nacional de la operación, tratándose de operaciones con recursos propios de la empresa, o bien,

20,000 pesos iniciales, más el 3 por ciento de cada pago en moneda nacional, cuando la operación se realice con crédito en moneda nacional otorgado por el Banco Nacional de Comercio Exterior.

SEGUNDO PROGRAMA.

Este programa será administrado por el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), a través de las instituciones de crédito del país. Este programa es similar al Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos del 6 de abril de 1983, administrado por el propio FICORCA, con pequeñas diferencias que se señalan a continuación.

ADEUDOS COMPRENDIDOS.

Todos los vencimientos de créditos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, a cargo de empresas establecidas en el país, garantizados por la COFACE.

Consecuentemente con este programa se puede participar hasta por el importe total del saldo insoluto del crédito, intereses ordinarios, independientemente de que los vencimientos ya hayan ocurrido o estén por ocurrir, así como el importe de los intereses moratorios no pagados del propio crédito.

REESTRUCTURACION DE LOS ADEUDOS.

Es requisito indispensable que los adeudos se reestructuren para que venzan a lar-

go plazo, es decir, que a partir de la fecha valor de la operación el adeudo se pague en 8 años con un plazo de gracia de 4.

VENTA DE DOLARES.

Se realizará al tipo de cambio controlado de equilibrio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil inmediato anterior a la fecha valor de la operación. Con los dólares así adquiridos la empresa deberá otorgar un préstamo a FICORCA.

PRESTAMO A FICORCA EN DOLARES.

Será pagadero en el extranjero, tendrá el mismo programa de amortización que el adeudo y devengará intereses a cargo de FICORCA, a la tasa para depósitos en el mercado interbancario de eurodólares en Londres (LIBOR).

CREDITOS EN MONEDA NACIONAL.

Las empresas deudoras pagarán el precio en moneda nacional de los dólares de los E.U.A., que adquirieran con el importe de un crédito en moneda nacional que recibían del propio FICORCA.

MONTO.

El monto del crédito será hasta por la cantidad suficiente para cubrir el importe total en moneda nacional de la operación.

INTERESES.

Estos créditos devengarán intereses sobre saldos insolutos pagaderos por trimes-

tralidades vencidas, a la tasa que resulte del cálculo trimestral, a interés compuesto mensual del promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a 3 y 6 meses a favor de personas morales.

PLAZOS.

Estos créditos se liquidarán por trimestralidades vencidas, en un plazo igual al pactado para el pago del adeudo.

SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

A partir del 23 de septiembre de 1985 y a más tardar el 28 de febrero de 1986, podrán presentarse las solicitudes en las oficinas de las instituciones nacionales de crédito, acompañadas de la documentación siguiente:

- 1) Carta certificada o télex contraseñado expedido por la COFACE, donde acepte las estipulaciones que haga a su favor la empresa deudora, así como en el que se indique el principal e intereses a pagarse.
- 2) Ejemplar en poder de la empresa deudora de la constancia de inscripción del crédito respectivo en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

COMISIONES.

Las empresas deudoras participantes en este programa pagarán una comisión del 5 al 10 millar sobre el precio de los dólares de los Estados Unidos que adquieran, y sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los créditos que reciban del propio FICORCA.

3.2 ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO

3.2.1. Uso y transferencia de divisas generadas por la exportación de mercancías (Télex-circular 33/83 del 7 de abril de 1983).

Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones, deberán facturar las respectivas operaciones en alguna moneda transferible y convertible que determine el Banco de México (ver Diario Oficial, 20 de diciembre 1982, p. 7), obligándose a vender a las instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas correspondientes, deduciendo de éstas los gastos asociados comprobables.

El interesado podrá disponer, para el pago a proveedores extranjeros, hasta el 50% de las divisas generadas por sus exportaciones, siempre y cuando las aplique de inmediato, por conducto de la institución de crédito que le compre las divisas, al pago de adeudos registrados a más tardar el 31 de enero de 1983 y contraídos antes del 20 de diciembre de 1982. Para tal propósito deberá entregar a la institución la respectiva constancia de inscripción en el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros.

En caso de que la constancia contenga anotaciones en el sentido de haberse realizado pagos al exterior, sólo podrá adquirir un importe igual al saldo pendiente de cubrir. No se venderá en ningún caso divisas para efectuar pagos anticipados.

Las instituciones de crédito anotarán en el reverso de cada constancia de inscripción del adeudo; así como en los comprobantes de ventas de divisas, el nombre de la divisa y el monto de la venta, el concepto y el tipo de cambio utilizado; así como el sello y las firmas autorizadas por la institución. Devolverán al exportador los comprobantes que tengan saldos pendientes de ejercer.

Otras disposiciones relativas a este programa son:

- Diario Oficial, 20 de diciembre de 1982, p. 5.
- Diario Oficial, 4 de marzo de 1983, pp. 7 a 9.
- Télex-Circular 45/83 de Banco de México.
- Diario Oficial, 31 de agosto de 1983, p. 29.

3.2.2. Programa para el pago de adeudos a favor de proveedores del extranjero a través de convenios de pagos y créditos recíprocos. (Télex-Circular 9/83 del 19 de enero de 1983).

Los adeudos contraídos en moneda extranjera a cargo de importadores mexicanos y a favor de proveedores radicados en países latinoamericanos, con los que Banco de México mantiene convenio de pagos y créditos recíprocos con sus respectivos bancos centrales, serán pagados mediante ese mismo mecanismo.

Los pagos se efectuarán a través de la institución de crédito que elija el deudor. A ésta deberá presentar el original de la constancia de inscripción en el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, en donde se hará la anotación correspondiente de la venta de divisas. La institución revisará la documentación que justifique la venta y expedirá el instrumento de pago, si así lo considera correcto haciéndose ésta responsable del pago que efectúe.

Si la constancia de inscripción muestra anotaciones en el sentido de haberse efectuado con anterioridad otros pagos al exterior, sólo se venderá un importe de divisas igual al saldo insoluto que se encuentre vencido. Por ningún motivo se aceptarán pagos anticipados.

El tipo de cambio que regirá para estas operaciones será el controlado de venta vigente el día de concertarse la operación.

Las instituciones de crédito procederán de inmediato a pagar los adeudos vencidos que se encuentren pendientes de liquidar y que hayan sido pactados originalmente, antes del 20 de diciembre de 1982, mediante los convenios de pagos y créditos.

Las operaciones efectuadas a partir del día 20 de diciembre de 1982 deberán regirse por las disposiciones para el mercado libre de divisas o para el controlado, según se establezca en la constancia correspondiente.

3.2.3. Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de Proveedores Extranjeros (Télex-Circular 24/83 del 25 de febrero de 1983).

En este programa el deudor adquiriría divisas al tipo de cambio controlado de venta vigente el día de la operación, constituyendo con ellas un depósito denominado en dólares de E.U.A., tales depósitos serán el instrumento de pago.

La adquisición de divisas se llevó a cabo del 3 de marzo al 15 de julio de 1983, siempre y cuando los adeudos cumplieran con los siguientes requisitos:

- Contraídos antes del 20 de diciembre de 1982.
- La adquisición de divisas estuviera referida a pagos vencidos.
- Los vencimientos no fueran posteriores al 30 de junio de 1983.
- Los pagos deban efectuarse en el extranjero.

Los deudores pudieron constituir depósitos hasta por un importe igual al especificado en la constancia de inscripción en el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, menos la cantidad que en su caso ya se hubiere liquidado al proveedor. Para aquellos adeudos que devengan intereses se pudo constituir, adicionalmente, un importe igual al capital multiplicado por la tasa del 6% anual, por el número de días desde el trigésimo inmediato siguiente a la fecha en que tal adeudo debió pagarse hasta la fecha de constitución del depósito.

Los depósitos así constituidos devengan intereses sobre saldos insolutos a la tasa equivalente LIBOR (LONDON INTERBANK OFFERED RATE) para operaciones a seis meses, y la cual dará a conocer cada semestre Banco de México.

El pago a los proveedores se hará mediante la transmisión de los derechos del depósito del deudor, al proveedor correspondiente, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Confirmar el monto del adeudo a su favor;
- Los intereses, si hubiera, y la forma de calcularlos;

- Su conformidad de recibir el depósito y sus intereses en pago del adeudo, de acuerdo con el presente programa;
- Fecha de contratación del adeudo;
- Información del seguro, si hubiere, del adeudo.
- La cuenta bancaria en el exterior en donde se deberán situar los fondos.
- Que el beneficiario de la transmisión sea precisamente el proveedor extranjero acreedor del depositante.
- Que el deudor autentifique la firma del proveedor en dicho escrito.
- Que la institución de crédito depositaria haga constar la validez de dicha transmisión.

El mismo tratamiento se hará para las transmisiones futuras.

Para aquellos depósitos cuyos derechos hayan sido transmitidos a más tardar el 15 de agosto de 1983, el quinto día hábil de septiembre de 1983 se pagará el 50% restante de tal depósito, más los intereses respectivos.

Los depósitos cuyos derechos sean transmitidos a más tardar el 15 de febrero de 1984, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, el quinto día hábil de marzo de 1984 se pagará el principal del depósito y los intereses.

En cuanto a los depósitos que no cumplan con la información solicitada, y sus derechos se transmitan al proveedor a más tardar el 15 de febrero de 1984, serán pagados en su totalidad el quinto día hábil del mes de marzo de 1985.

Aquellos depósitos cuyos derechos no sean transmitidos al proveedor extranjero a más tardar el 15 de febrero de 1984, el quinto día hábil del mes de marzo de 1984 se pagará, en moneda nacional, el principal y los intereses correspondientes, calculando la equivalencia al tipo de cambio controlado vigente en la fecha en que se haga el pago.

Mientras la constancia de depósito esté en poder del deudor o de su acreedor original, el deudor podrá pagar dicho adeudo mediante la aplicación de hasta el 50% de las divisas que generen sus exportaciones, operaciones de permuta o trueque autorizadas, el ejercicio de financiamiento a largo plazo, o cualquier otro procedimiento previsto para tal efecto.

Para constituir los depósitos fue necesario presentar, además de la constancia original del registro del adeudo, en donde se hizo la anotación respectiva de la venta de divisas, una carta solicitud en donde se declaraba, bajo protesta de decir verdad, que los adeudos a pagar cumplen con los requisitos del programa, que no se han efectuado pagos que no den lugar a su anotación en la constancia respectiva y que el mismo adeudo no está registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los deudores con proveedores a quienes se les pueda pagar vía convenio de pagos no podrán participar en este programa.

Este programa se dió a conocer al público en general a través de los Avisos al Público emitidos por Banco de México el 28 de febrero y 18 de julio de 1983, en la Prensa Nacional.

3.2.4. Programa para el pago de vencimientos corrientes de adeudos a corto plazo a favor de Proveedores del Extranjero. (Télex-Circular 75/83 del 18 de julio de 1983).

Podrán participar aquellas personas cuyos adeudos tengan las características siguientes:

- Contratados antes del 20 de diciembre de 1982.
- Pactados a un plazo original de un año o menos.
- Su último vencimiento esté comprendido entre el 1o. de julio y el 19 de diciembre de 1983.

La adquisición de dólares de E.U.A. (orden de pago) - se hará al tipo de cambio controlado de venta vigente el día en que se efectúe la operación. Sólo podrá hacerse hasta por el importe necesario para pagar los vencimientos que, de acuerdo a la constancia emitida por la SECOFI, estén comprendidos entre las fechas indicadas en el numeral anterior, bajo el entendido de que no podrán hacerse en ningún caso pagos anticipados. La fecha límite para tal adquisición será el día 19 de diciembre de 1983.

La venta de divisas se hará únicamente en dólares de E.U.A., por lo que cualquier otra moneda distinta deberá calcular su equivalencia con éste. El Banco de México establecerá el tipo de cambio entre ambas.

El adquirente deberá presentar a la institución que indique su constancia de inscripción en el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros y, con anticipación de cuatro días hábiles a la fecha de la compraventa de divisas, la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de venta de divisas.
- Constancia de inscripción del adeudo en el registro de la SECOFI.
- Confirmación del adeudo, por el proveedor.

El pago en moneda nacional deberá efectuarse en la misma fecha de la adquisi-

ción, en tanto que la institución entregará las divisas el segundo día hábil siguiente.

Las divisas se entregarán en el extranjero mediante abono en la cuenta bancaria que el proveedor haya indicado en su carta confirmación del adeudo.

Los pagos a proveedores latinoamericanos se efectuarán mediante los respectivos convenios de pagos, según el procedimiento descrito en el Programa 3.2.2. de este documento.

Sin perjuicio de la anterior, los deudores podrán elegir participar en el Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), mismo que hemos detallado en el punto 3.1.3. anterior.

3.2.5. Programa para el pago de adeudos a mediano y largo plazo a favor de Proveedores del Extranjero (Télex-Circular 81/83 del 2 de agosto de 1983).

Comprende aquellos adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera del país contraídos antes del 20 de diciembre de 1982 y que estén debidamente registrados en la SECOFI.

Los vencimientos de estos adeudos pueden ocurrir:

- Después del 30 de junio y hasta el 31 de diciembre, si se trata de compromisos a mediano y largo plazo.
- A más tardar el 30 de junio de 1983, y que no participaron en el programa referido en el punto 3.2.3. de este escrito.

Las características de este programa son básicamente iguales a las del programa del 28 de febrero (ver punto 3.2.3.), por lo que solamente mencionaremos sus principales diferencias.

Los deudores podrán adquirir dólares de E.U.A., para incrementar el monto de los depósitos, por la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 9% anual al importe a pagar por principal del vencimiento que se trate, de la fecha de dicho vencimiento a la fecha de constitución del depósito.

Las instituciones que por cuenta y orden del Banco de México realizarán tales depósitos son:

- BANCOMER.
- BANCA SERFIN.
- BANCO INTERNACIONAL.
- BANCO MEXICANO SOMEX.
- BANCO NACIONAL DE MEXICO.
- MULTIBANCO COMERMEX.

Las adquisiciones podrán efectuarse del 3 de agosto de 1983 al 13 de enero de 1984, siempre que estén referidas a vencimientos efectivamente ocurridos, no procediendo efectuar pagos anticipados.

En caso de que la transmisión de los derechos derivados del depósito se lleve a cabo a partir del 1o. de enero del próximo año, será necesario que la confirmación escrita del proveedor se presente antes del 29 de diciembre de 1983.

La fecha límite para concertar los depósitos es el 13 de enero de 1984. El calendario de pagos se dará a conocer a más tardar el 15 de febrero de 1984.

Los intereses serán pagados por semestralidades vencidas el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, salvo el primer pago que será el último día hábil de enero de 1984.

A petición del interesado, podrá transferirse la constancia de inscripción en el registro de adeudos respectiva, de la institución de crédito designada por la SECOFI a la institución que éste elija.

Tratándose de adeudos inferiores a mil dólares de E.U.A. se procederá a efectuar el pago de inmediato en la fecha de su vencimiento.

Publicado por Banco de México el 3 de agosto de 1983 en Aviso al Público en la Prensa Nacional.

3.2.6. Programa para el pago de adeudos a favor de proveedores.

EMPRESAS PARTICIPANTES

Todas aquellas empresas establecidas en México que tengan a su cargo a deudos con proveedores extranjeros debidamente requisitados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de los cuales ocurran o hayan ocurrido vencimientos exclusivamente por principal a partir del 1o. de enero de 1984.

REQUISITOS PARA EL DEUDOR

Deberán presentar solicitud precisamente a la institución de crédito que tenga en su poder la constancia de inscripción del adeudo correspondiente en la SECOFI, por lo menos 4 días hábiles antes de la fecha valor de la operación. En dicha solicitud habrán de expresarse los datos del adeudo respectivo y los vencimientos a pagar, además deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) El ejemplar de la constancia de inscripción del adeudo en la SECOFI, que se encuentra en poder del deudor, y
- b) Escrito del proveedor del extranjero, en el que claramente indique: fecha de contratación; monto insoluto del adeudo a su favor; régimen de pago y fechas de los vencimientos respectivos; si el adeudo está o no garantizado por alguna entidad aseguradora o garante, en caso positivo, nombre y domicilio de dicha institución, importe garantizado y el nombre del banco y número de la cuenta en donde deban situarse los fondos respectivos. Este escrito deberá expedirse dentro de los 15 días inmediatos anteriores a la fecha de operación y las firmas del proveedor deberán ser autenticadas por el deudor.

Asimismo, en la solicitud citada el deudor deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que el adeudo no se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no ha sido pagado por medios que no den lugar a las anotaciones en la respectiva constancia.

VENTA DE DIVISAS

Las ventas de que se trata se harán en dólares canadienses, dólares de los Estados Unidos, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y cualesquiera otra moneda de inmediata y total convertibilidad.

El deudor deberá entregar a la institución vendedora el precio en moneda nacional de la compra-venta al tipo de cambio controlado, contra el dólar precisamente en la fecha que ésta se lleve a cabo. Por su parte, la institución entregará las divisas objeto de la operación el segundo día hábil siguiente, entendiéndose por esto, aquel en que puedan realizarse operaciones bancarias tanto en la Ciudad de México como en el lugar de pago. En forma simultánea a la operación, la institución anotará en la constancia de inscripción del adeudo, la fecha y el monto de la operación en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicado y el precio de la venta en moneda nacional.

3.2.7. Programa para el pago de adeudos a favor de Proveedores del Extranjero (télax-circular 26/84 del 6 de marzo de 1984)

EMPRESAS PARTICIPANTES

Las empresas establecidas en el país que tengan adeudos a su cargo y a favor de proveedores del extranjero, contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, que se encuentren debidamente registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuyo vencimiento haya ocurrido a más tardar el 31 de diciembre de 1983 y que por cualquier motivo no se haya participado en cualesquiera otro de los programas anteriores y tampoco se haya pagado por medios que no den lugar a las anotaciones respectivas en la constancia de registro de la SECOFI.

VENTA DE DIVISAS

Para fines de brevedad, la venta de divisas se realizará exactamente de la misma manera y una vez que el deudor haya cubierto los requisitos que se mencionan en el programa 3.2.6 inmediato anterior.

Con este programa el Banco de México facilita en un 100% el trámite para el pago de todos aquellos adeudos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982 a favor de proveedores del extranjero y a cargo de empresas establecidas en el país, quedando vigente al igual que el anterior programa mencionado en 3.2.6, hasta que todos los adeudos con las características señaladas sean pagados en su totalidad.

4. SOFISTICACION DEL CONTROL CAMBIARIO.

4.1. Nuevas disposiciones aplicables a la determinación de tipos de cambio. (Diario Oficial del 31 de julio de 1985).

Considerando que:

- a) La presente administración tiene el propósito de seguir una política cambiaria congruente con el objetivo de procurar niveles adecuados de reservas internacionales y una sana posición de balanza de pagos;
- b) Persisten condiciones, tanto internas como en el extranjero, que reducen la certidumbre acerca del comportamiento del sector externo de nuestra economía;
- c) El Ejecutivo Federal adoptó diversas medidas de política de comercio exterior y de finanzas públicas, cuya puesta en práctica hace necesario establecer un sistema más flexible para determinar el tipo de cambio controlado, permitiendo que al paso del tiempo dicho tipo de cambio continúe ajustándose oportuna y ordenadamente a los niveles requeridos para promover las exportaciones no petroleras y otorgar una protección adecuada a la industria nacional.

El Banco de México resolvió expedir las siguientes disposiciones aplicables a la determinación de tipos de cambio, mismas que se encuentran vigentes a partir del día 5 de agosto de 1985.

Para los fines que pretendo en la elaboración del presente escrito, únicamente mencionaré lo relativo a las ventas que las instituciones nacionales de crédito están facultadas a hacer a las personas que así lo requieran para el pago de adeudos en el extranjero, no obstante que estas nuevas disposiciones son aplicables a todas las demás operaciones comprendidas dentro del mercado controlado de divisas.

El aspecto medular de estas nuevas disposiciones hace referencia a la existencia de dos nuevos tipos de cambio dentro del propio mercado controlado de divisas, a los que se les ha denominado:

- a) Tipo de cambio controlado de equilibrio; mismo que se divide en:
 - 1. firme
 - 2. condicionado

- b) Tipo de cambio controlado de ventanilla. A continuación detallo las características y condiciones bajo las cuales se deberán realizar operaciones cambiarias dentro de este nuevo esquema.

4.1.1. Tipo de cambio controlado de equilibrio.

El tipo de cambio de equilibrio se determina bajo el esquema de Oferta y Demanda en el mercado controlado, y siguiendo el procedimiento que detallo en seguida:

SESIONES

Todos los días hábiles bancarios, a las 12:00 hrs., se celebran sesiones para determinar el tipo de cambio controlado de equilibrio, en la oficina matriz del Banco de México, a las cuales asisten dos funcionarios de dicho Banco, uno de los cuales las preside, así como de instituciones de crédito del país.

CONTENIDO DE LAS SESIONES

A la apertura de cada sesión el funcionario del Banco de México que la preside, señala tentativamente un tipo de cambio de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos.

Acto seguido, los representantes de las instituciones de crédito comunican las cantidades en dólares de los E.U.A. pagaderos sobre el exterior, que estén dispuestos a comprar o a vender al tipo de cambio señalado por el representante del Banco de México.

Si la oferta y demanda no se encuentran en equilibrio, el funcionario del Banco de México informará el importe de la oferta o de la demanda no atendida, con objeto de que los participantes presenten nuevas posturas. De no alcanzarse el equilibrio, el presidente de la sesión modificará el tipo de cambio señalado a la apertura, al alza o a la baja, cuantas veces sea necesario, con objeto de que surjan nuevas posturas y se alcance el equilibrio entre la oferta y la demanda, determinando finalmente el tipo de cambio de la sesión correspondiente. El Banco de México publicará dicho tipo de cambio en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato siguiente al de la sesión a que corresponda.

CONTRATACION DE LAS OPERACIONES

Las personas con derecho a comprar divisas dentro del mercado controlado podrán contratar las operaciones, toda vez que hayan cumplido con las disposiciones aplicables al control de cambios.

Para tal efecto, deberán presentar solicitud a la institución de crédito de su preferencia, indicando la opción elegida de entre operación en firme o condicionada.

OPERACIONES EN FIRME

Se entiende por operaciones en firme aquellas en las que el interesado esté de acuerdo en llevarlas a cabo al tipo de cambio controlado de equilibrio que resulte en una fecha en particular.

Estas operaciones deben contratarse cuando menos dos días hábiles bancarios antes de la fecha de la sesión de la cual el interesado desee se aplique a su operación el tipo de cambio controlado de equilibrio ahí determinado.

OPERACIONES CONDICIONADAS

Se entiende por operaciones condicionadas aquellas en las que el interesado sujeta su realización a la condición de que sólo se celebren si el tipo de cambio controlado de equilibrio llega a ser igual el indicado por el propio interesado o más favorable para éste, para tal efecto el interesado debe indicar en su solicitud:

- a) Monto de la operación en dólares de los E.U.A., mismo que en ningún caso podrá ser menor de cincuenta mil,
- b) Tipo de cambio máximo o mínimo, al cual se pretenda llevar a cabo la operación. Este tipo debe corresponder a múltiplos de .10 centavos moneda nacional; y

- c) El día en que inicia la vigencia de su solicitud y el día en que ésta habrá de terminar, en caso de no poder realizarse la operación en razón de no haberse alcanzado el tipo de cambio deseado.

Las operaciones que se realicen al tipo de cambio de equilibrio, bien sean en firme o condicionadas, deberán liquidarse de contado a más tardar el segundo día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha de la sesión en que se haya fijado el tipo de equilibrio aplicable a la misma.

COMISIONES

Además de pagar a la institución de crédito vendedora el equivalente en moneda nacional de los dólares objeto de la operación, el interesado deberá pagar el equivalente al 1/2 (medio) al millar cuando se trate de pago de créditos a favor de entidades financieras, y 1 (uno) al millar cuando se trate de operaciones para el pago de adeudos a favor de proveedores del extranjero.

FECHA VALOR

Todas las operaciones que se celebren al tipo de cambio de equilibrio tendrán la fecha valor que corresponda dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha de la sesión respectiva.

4.1.2. Tipo de cambio controlado de ventanilla.

Cuando los interesados libremente opten por éste, podrán llevarse a cabo las operaciones de venta para el pago de adeudos a favor de entidades financieras o proveedores extranjeros al tipo de cambio que los propios interesados convengan con las instituciones de crédito, mismo que se denomina tipo de cambio de ventanilla, sin que esto constituya violación alguna a las disposiciones de control de cambios. En estas operaciones las divisas objeto de la operación y su contravalor, deberán entregarse a más tardar el segundo día hábil bancario inmediato siguiente al de su contratación.

DOCUMENTACION DE LAS OPERACIONES.

Se documentarán en un comprobante de venta de divisas que suscriban tanto la institución como el interesado, y en el cual éste último declare estar de acuerdo en celebrar la operación a un tipo de cambio distinto al tipo de cambio de equilibrio. Conservando la institución el original de dichos comprobantes a disposición del Banco de México y entregando copia de los mismos a los interesados.

COMISIONES

En el caso de operaciones al tipo de cambio de ventanilla, el interesado no deberá pagar comisión alguna, salvo los costos naturales de una situación de fondos internacional.

INFORMACION AL PUBLICO DE TIPOS DE CAMBIO

Las instituciones nacionales de crédito deben tener, en todas las oficinas donde realizan operaciones de compra-venta de divisas del mercado controlado, tableros o pizarrones a la vista del público, en los cuales indiquen en forma clara:

- a) El tipo de cambio controlado de equilibrio del día anterior, y
- b) El tipo de cambio de ventanilla de compra y de venta, al cual estén dispuestas a operar.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

Como se ha observado en el capítulo III anterior, durante el período de 1983 a 1985, el Gobierno Federal a través del Banco de México ha instrumentado diversos y muy variados programas para el pago de la deuda externa privada de nuestro país; sin embargo, de entre todos ellos se ha tomado al "Programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos externos" (ver inciso 3.1.3.) para el desarrollo de este Capítulo.

Lo anterior obedece a que si observamos la situación económica por la que atraviesa nuestro país, encontraremos que este programa reviste una gran importancia, ya que contiene en sí, factores fundamentales para el saneamiento de nuestra economía, como con: tiempo, crédito y tasas de interés preferenciales, entre otros.

En adición, este programa, previamente descrito en el inciso 3.1.3. finca las bases para que con posterioridad al mismo, se desarrollen programas de pago, con características propias, pero muy similares al primero.

Con el propósito de facilitar la comprensión de este capítulo, y entrando ya en materia, recordemos las alternativas que tenía una determinada empresa para financiar sus operaciones, hasta antes de diciembre del año de 1982.

EJEMPLO.

La Empresa "Estrategia, S.A. de C.V." constituida y establecida en la ciudad de México, D.F. el día 13 de abril de 1970; tiene como actividad principal la fabricación de partes automotrices, para consumo del mercado interno.

Por las características de las materias primas que se utilizan en el giro de la empresa, y considerando que no todas estas materias se producen en la industria nacional,

desde el arranque de actividades, en 1970, existía la necesidad de acudir al mercado internacional para la obtención de las materias primas no existentes en México.

Conscientes de esta situación, se elaboró un análisis financiero de la empresa del cual se obtuvo, que la mejor opción para financiar los costos de producción era utilizar el crédito bancario, pensando en que los mismos serían liquidados una vez terminada cierta producción. Por otro lado los recursos propios de la empresa se utilizaban para solventar gastos diversos no relacionados con la producción, de esta manera la empresa se desarrolló durante los años siguientes con buenos resultados.

Sin embargo, con la llegada del año de 1982, y como se observó en el contenido del capítulo I de este documento, fueron sucediéndose acontecimientos sin precedentes en nuestro país; la obtención de recursos financieros a través de la Banca se dificultaba enormemente por la escasez de éstos, o bien obtenerlos resultaba incosteable por las altas tasas de interés que se cobraban por los mismos, en consecuencia los programas de financiamiento tradicionales empezaron a declinar.

Ante este fenómeno debía surgir una reacción, las condiciones financieras del país, exigían buscar nuevas fuentes de financiamiento con las cuales se lograra continuar con los planes de trabajo, y no cerrar las plantas productivas.

En esta búsqueda se encontró lo que ya con anterioridad existía, más no con tanto auge como en estos momentos: "El Financiamiento Externo" el cual era ofrecido primordialmente por bancos de los Estados Unidos de Norteamérica.

La falta de recursos en México, y la facilidad con que se otorgaban los préstamos en el extranjero, constituye uno más de entre los móviles que generaron el endeudamiento externo, que, si bien se documentaba en dólares, las tasas de interés que los bancos extranjeros cobraban por los mismos, resultaban mucho más atractivas que las ofrecidas en México, o por lo menos eso es lo visto; si a esto se agrega que la cotización peso/dólar no representaba aparentemente mayor atención en esos momentos, la alternativa parecía favorable, y así se tomó.

Si bien es cierto que para muchos el financiamiento externo resultó atractivo,

nunca se pensó que al disponer del mismo en gran volumen dentro de todos los sectores de la economía nacional, la descapitalización del país era inminente, y sucedió lo que tal vez nadie deseaba pero que tantos provocaron.

Para entonces la Estrategia, S.A. de C.V., se encontraba ante un sistema de control cambiario, en el que nunca había estado, ante una paridad peso/dólar inimaginable y sobre todo con una liquidez monetaria insuficiente para afrontar el pago de la deuda externa adquirida durante los años anteriores, que ya para principios del año de 1983, sumaba los 6'500,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Por su parte el Gobierno Federal a través de diversos organismos diseñaba programas de pago para endeudamientos externos, atendiendo a la disponibilidad de divisas con que se contaba en el momento, sin embargo el esfuerzo del gobierno no era suficiente, pues como se pudo observar en el Capítulo III, las facilidades y ventajas que dichos programas ofrecían, no satisfacían las necesidades de empresas como La Estrategia, S.A. de C.V. con falta de liquidez.

Fue hasta el día 6 de abril del mismo año, cuando el Banco de México publicara en los diarios de mayor circulación en el país, el "Programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos externos", mismo que además de contener en sí, condiciones favorables para la industria y el país, como las mencionadas en el segundo párrafo de este capítulo, proporcionaba por primera ocasión 6 alternativas para el pago de principal, principal e intereses, e intereses con una sobre tasa máxima de 2 puntos porcentuales sobre LIBOR, dentro de un solo programa.

Ante la oportunidad de este nuevo programa, la Estrategia, S.A. de C.V., analizó con toda cautela las seis alternativas o "contratos" (ver inciso 3.1.3.) que ofrecía el Banco de México como fiduciario del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios (FICORCA).

Después de realizar el análisis referido, se encontró que de entre los 6 contratos comprendidos en los 4 sistemas que ofrecía el FICORCA, el sistema No. 4 contrato tipo 6, era el más adecuado a las necesidades propias.

Lo anterior se determinó después de evaluar la situación de la empresa con y sin

contrato de cobertura, de lo que se concluyó que:

- Hasta antes de la nueva alternativa, la empresa tenía un adeudo a su cargo de U.S. ds. 6'500,000.00, mismos que además de no contar con liquidez, por otras limitante del propio sistema regulado no podía pagar.
- Con la firma del contrato de cobertura, si bien adquiría un nuevo endeudamiento por \$973'830,000.00 M.N. éste sería en la moneda de curso legal en el territorio nacional, y además la liberaba del adeudo que mantenía en dólares.
- Con el crédito obtenido en pesos también se eliminaba el riesgo cambiario peso/dólar, independientemente de futuras devaluaciones.
- El adeudo que mantenía en dólares hasta entonces, había sido contratado a corto plazo, en cambio, el nuevo crédito en pesos se contrataría a largo plazo, amortizable en 8 años mediante pagos mensuales.

Ante el resultado obtenido de la evaluación, la División de Finanzas procedió a realizar un ejercicio con las fórmulas relativas al contrato de cobertura, dividiendo para tal efecto dicho ejercicio en dos fases, a las que denominó:

FASE I.

AMORTIZACION DEL CREDITO EN MONEDA NACIONAL

- a) Definición de CREDITO según circular 1897/83 del Banco de México
- b) Definición de simbología
- c) Fórmulas
- d) Ejercicio con valores numéricos (3 mensualidades)
- e) Tabla de amortización del crédito.

FASE II.

AMORTIZACION DEL PRESTAMO EN DOLARES

- a) Definición de PRESTAMO, según circular 1897/83 del Banco de México
- b) Definición de simbología
- c) Fórmula
- d) Ejercicio con valores numéricos (1er. trimestre)
- e) Tabla de amortización del préstamo.

FASE I

AMORTIZACION DEL CREDITO EN MONEDA NACIONAL

- a) Definición de "Crédito", según circular 1897/83 del Banco de México: a los que otorguen los "Bancos" a los "Compradores" en moneda nacional para pagar el precio de la venta de "Dólares" y, en su caso, parte de los intereses del propio "Crédito."
- b) Definición de simbología.

- P_t : "Importe de Referencia" a pagar en el mes t .
- V_0 : Primera disposición del "Crédito."
- V_t : Saldo insoluto del "Crédito" en el mes t .
- n : Número de mensualidades.
- r_t : "Tasa Promedio de Interés" aplicable en el mes t , según se define en los contratos respectivos.
- I_t : Intereses sobre saldos insolutos del crédito, devengados en el mes t .
- A_t : Cuando el "Importe de Referencia" es menor a los "Intereses", A_t es la cantidad adicional del crédito ejercida en el mes t . En caso contrario, A_t es la amortización del principal del "Crédito" efectuada en el mes t .
- π : Símbolo para representar el producto acumulado.
- t_j : Mes para el cual se hacen los cálculos respectivos; $t = 1, j = 1$ en el mes en el cual se hace el primer desembolso por concepto del "Crédito", y así sucesivamente.

c) Fórmulas

$$P_t = \left(\frac{V_0}{n} \right) \pi_{j=1}^t (1 + r_j)$$

$$I_t = r_t V_t$$

$$A_t = P_t - I_t$$

$$V_t = V_{t-1} - A_t$$

d) Ejercicio con valores numéricos (3 mensualidades)

Datos generales del contrato de cobertura de la Empresa La Estrategia, S.A. de C.V.

Sistema número	:	4
Contrato tipo	:	6
Fecha Valor	:	05 de noviembre de 1983.
Monto en dólares	:	6'500,000.00
Tipo de cambio	:	149.82
Equivalente en M.N.	:	973'830,000.00
Período de contratación	:	8 años

En adición a los símbolos mencionados en el inciso b) anterior y aún cuando en los contratos del FICORCA, no se define, también se utiliza en las fórmulas el símbolo r_t que es igual al:

Promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales, que se contraten el primer día hábil bancario del mes en que se causen los intereses del "Crédito."

Por lo tanto, sustituyendo los símbolos obtenemos que:

$$r_t = \frac{53.31 + 56.65}{\frac{2}{360}} (26) = 3.970777$$

$$P_t = \left(\frac{V_0}{n} \right)_j \frac{1}{n} \left(1 + r_j \right) =$$

sustituyendo:

$$P_t = \frac{973'830,000.00}{96} (1.03970777) = 10'546,860.60$$

$$I_t = r_t V_t =$$

sustituyendo:

$$I_t = .03970777 (973'830,000.00) = 38'668,617.66$$

$$A_t = P_t - I_t =$$

sustituyendo:

$$A_t = 10'546,860.60 - 38'668,617.66 = - 28'121,757.06$$

$$V_t = V_{t-1} \cdot A_t =$$

Sustituyendo:

$$V_t = 973'830,000.00 - (28'121,757.06) = 1'001'951,757.06$$

SEGUNDA MENSUALIDAD

$$r_t = \frac{54.70 + 54.70}{\frac{2}{360}} (31) = 4.710277$$

NOTA: Para determinar el P_t o Importe de referencia a partir de la segunda mensualidad y hasta la última, la fórmula respectiva se sustituye por la siguiente:

$$P_t = P_{t-1} (1 + r_j) =$$

sustituyendo:

$$P_t = 10'546,860.60 (1.04710277) = 11'043,646.95$$

$$I_t = r_t V_t =$$

sustituyendo:

$$I_t = .04710277 (1'001'951,757.06) = 47'194,703.16$$

$$A_t = P_t - I_t =$$

sustituyendo:

$$A_t = 11,043,646.95 - 47'194,703.16 = - 36'151,056.21$$

$$V_t = V_{t-1} - A_t =$$

sustituyendo:

$$V_t = 1'001:951,757.06 - \langle 36'151,056.21 \rangle = 1'038'102,813.27$$

TERCERA MENSUALIDAD

$$r_t = \frac{52.50 + 54.00}{\frac{2}{360}} (31) = 4.585416$$

$$P_t = P_{t-1} (1 + r_t) =$$

$$P_t = 1'038'102,813.27 (1.04585416) = 11'550,044.10$$

$$I_t = r_t V_t =$$

sustituyendo

$$I_t = .04585416 (1'038'102,813.27) = 47'601,332.50$$

$$A_t = P_t - I_t =$$

sustituyendo:

$$A_t = 11'550,044.10 - 47'601,332.50 = - 36'051.288.39$$

$$V_t = V_{t-1} - A_t =$$

sustituyendo:

$$V_t = 1'038'102,813.27 - \langle 36'051,288.39 \rangle = 1'074'154.101.66$$

- e) Tabla de amortización del crédito (ver Cuadro 5 en página siguiente)

TABLA DE AMORTIZACION DEL CREDITO

FECHA	TASA DE INTERES ANUAL	MES	TASA DE INTERES MENSUAL (Ic)	IMPORTE DE REFERENCIA A PAGAR (Pc)	INTERESES DEL CREDITO (It)	FINANCIAMIENTO ADICIONAL O AMORTIZACION (Ac)	SALDO DEL CREDITO (Vc)
NOV 83	54.98	1	3.970777	10'546,860,60	38,668,617.66	28'121,757.06	1'001'951,757.06
DIC 83	54.70	2	4.710277	11'043,646.95	47'194,703.16	36'151,056.21	1'388'102,813.27
ENE 84	43.25	3	4.585416	11'550,044.10	47'601,332.50	36'051,268.39	1'074'154,101.66
FEB 84	50.43	4	3.923333	12'003,775.79	42'131,900.80	30'128,825.51	1'340'295,917.17
MAR 84	47.10	5	4.058933	12'489,899.58	44'299,859.58	32'287,189.37	1'361'560,298.55
ABR 84	46.35	6	3.8625	12'972,322.37	43'900,437.21	30'928,114.31	1'617'509,013.40
MAY 84	46.35	7	3.99125	13'490,080.19	46'598,203.50	32'108,123.31	1'200'617,136.71
JUN 84	47.20	8	3.933333	14'020,689.97	47'224,270.04	33'203,580.08	1'233'820,716.79
JUL 84	47.20	9	4.064444	14'590,553.06	50'147,952.09	35'557,399.03	1'269'378,115.82
AGO 84	47.20	10	4.064444	15'183,577.92	51'593,162.67	34'409,584.75	1'305'787,700.57
SEP 84	46.40	11	3.873333	15'771,688.45	50'577,505.92	36'805,817.46	1'340'295,917.17
OCT 84	45.43	12	3.914277	16'388,444.38	50'398,444.38	36'010,589.29	1'388'102,813.27
NOV 84	44.75	13	3.791666	16'399,842.28	51'337,534.55	34'337,692.26	1'440'986,909.51
DIC 84	44.65	14	3.844861	17'653,462.59	54'250,485.40	35'697,022.81	1'447'583,923.32
ENE 85	44.65	15	3.844861	18'332,213.69	55'657,590.06	37'325,376.37	1'484'959,308.69
FEB 85	44.65	16	3.472777	18'968,850.59	51'567,588.94	32'598,738.35	1'517'508,047.04
MAR 85	44.65	17	3.844861	19'698,176.51	58'346,075.07	38'647,898.54	1'556'155,945.58
ABR 85	49.23	18	4.1025	20'506,294.22	63'841,297.67	43'335,003.45	1'599'499,349.02
MAY 85	49.23	19	4.23925	21'375,607.30	67'806,420.06	46'430,812.76	1'645'921,761.78
JUN 85	51.40	20	4.283333	22'291,195.74	70'500,309.98	48'209,114.23	1'694'130,876.01
JUL 85	54.40	21	4.684444	23'335,414.32	79'360,612.18	56'025,197.85	1'750'156,073.86
AGO 85	60.10	22	5.127497	24'543,086.65	90'575,424.76	66'032,336.11	1'816'188,411.97
SEP 85	61.53	23	5.175299	25'801,533.17	93'125,042.67	67'323,509.49	1'888'511,921.46
OCT 85	68.15	24	5.175299	27'115,629.92	110'333,369.73	75'657,129.85	1'983'922,100.31
NOV 85	70.20	25	5.908333	28'929,890.78	116'200,934.12	87'271,343.33	2'054'000,945.60
DIC 85	74.60	26	6.423888	30'787,959.29	131'946,720.27	101'158,724.98	2'155'159,670.58
ENE 86	73.70	27	6.346388	32'741,920.93	136'774,794.72	104'032,873.79	2'259'192,544.37
FEB 86	72.00	28	5.6	34'575,468.50	126'514,782.49	91'939,313.98	2'351'131,858.35
MAR 86	69.50	29	5.984722	36'644,714.17	140'708,705.58	104'063,991.41	2'455'195,849.76
ABR 86	66.80	30	5.966666	38'084,603.01	136'672,552.61	97'987,949.59	2'553'113,799.35
MAY 86	64.90	31	5.588611	40'846,534.98	140'687,510.65	101'840,970.92	2'655'025,875.02
JUN 86	63.30	32	5.274999	43'001,189.30	140'052,530.34	97'051,341.03	2'752'076,116.05
JUL 86	61.90	33	5.330277	45'293,271.80	146'693,280.24	101'400,008.43	2'853'476,124.48
AGO 86	60.30	34	5.1925	47'645,124.94	148'166,747.77	100'521,622.83	2'953'997,747.31
SEP 86	59.00	35	4.916666	49'987,676.60	145'238,202.79	95'250,226.29	3'049'248,273.60
OCT 86	57.60	36	4.96	52'467,065.36	151'242,714.37	103'975,649.01	3'148'023,922.61
NOV 86	56.00	37	4.766666	54'941,747.59	149'681,774.03	93'540,201.43	3'244'569,935.58
DIC 86	57.76	38	4.973777	57'674,442.29	161'228,610.22	103'553,719.15	3'345'117,654.19
ENE 87	57.13	39	4.919537	50'511,752.05	164'563,066.14	104'062,714.13	3'449'169,868.32
FEB 87	56.46	40	4.391333	63'169,024.59	151'464,534.65	88'295,510.07	3'537'465,378.39
MAR 87	55.07	41	4.811027	66'208,103.42	170'188,414.47	103'980,311.05	3'641'445,689.44
ABR 87	55.33	42	4.610833	69'260,848.50	167'900,979.53	98'640,131.02	3'740'085,820.46
MAY 87	54.74	43	4.713722	73'525,612.35	176'297,248.17	103'773,456.28	3'843'392,456.28
JUN 87	54.90	44	5.092333	75'795,908.46	173'293,894.18	97'408,550.71	3'941'356,951.87
JUL 87	53.55	45	4.61125	79'290,419.67	181'745,780.49	102'455,360.86	4'042'510,402.81
AGO 87	52.81	46	4.547527	82'896,172.86	183'893,415.38	100'997,242.52	4'144'808,645.33
SEP 87	52.05	47	4.337499	86'491,793.53	179'781,033.55	93'289,240.02	4'248'097,885.35
OCT 87	51.29	48	4.416638	90'311,822.95	187'181,441.69	98'869,610.74	4'334'964,504.09
NOV 87	50.56	49	4.213333	94'116,960.79	182'646,616.39	88'529,658.65	4'423'497,159.09
DIC 87	48.95	50	4.103333	98'059,960.38	185'125,701.38	89'216,381.98	4'514'244,233.32
ENE 88	48.12	51	4.103666	102'122,234.31	186'908,916.75	84'786,682.44	4'595'500,546.52
FEB 88	47.58	52	3.706666	105'901,437.11	170'064,126.26	64'162,689.14	4'616'669,235.66
MAR 88	47.10	53	4.059333	110'196,622.54	188'988,159.20	70'791,536.65	4'738'454,772.31
ABR 88	46.65	54	3.887499	114'480,515.14	184'207,381.89	69'726,866.75	4'800'181,639.06
MAY 88	46.16	55	3.974888	119'030,987.49	191'119,834.99	72'088,447.59	4'880'270,486.65
JUN 88	45.67	56	3.805833	123'561,108.00	185'734,944.67	62'173,036.67	4'959'444,233.32
JUL 88	45.42	57	3.897388	128'376,761.80	192'626,888.99	64'249,468.19	5'005'693,791.49
AGO 88	44.67	58	3.846583	133'114,882.57	192'586,632.25	59'271,749.67	5'065'965,541.16
SEP 88	44.20	59	3.683333	138'225,313.63	186'596,380.55	48'171,066.91	5'114'336,608.07
OCT 88	43.72	60	3.764777	143'429,188.45	192'543,698.33	49'114,179.88	5'163'450,787.95
NOV 88	43.33	61	3.610833	148'608,176.92	186'443,584.99	37'835,408.07	5'201'286,196.02
DIC 88	43.00	62	3.702777	154'110,806.32	192'592,098.27	38'481,222.65	5'239'767,418.07
ENE 89	42.95	63	3.698472	159'810,551.34	193'791,330.85	33'980,779.61	5'271'748,908.18
FEB 89	43.00	64	3.344444	165'155,325.74	176'377,555.19	11'222,249.59	5'284'970,427.63
MAR 89	43.00	65	3.702777	171'270,659.16	195'690,669.46	24'420,010.30	5'309'390,437.93
ABR 89	43.00	66	3.583333	177'407,857.21	190'253,139.67	12'845,282.46	5'322'235,720.39
MAY 89	42.00	67	3.616666	183'284,106.87	192'489,479.58	8'663,382.67	5'330'899,103.26
JUN 89	41.73	68	3.477499	190'216,588.35	185'381,962.75	4'834,625.60	5'326'064,477.66
JUL 89	41.73	69	3.530555	196'922,898.72	188'530,635.46	8'892,844.81	5'333'944,796.51
AGO 89	41.00	70	3.530555	203'885,092.42	187'725,675.44	16'159,416.98	5'301'012,406.52
SEP 89	40.00	71	3.333333	210'681,261.49	176'700,395.64	13'980,865.85	5'267'031,540.67
OCT 89	40.00	72	3.444444	217'938,059.56	181'419,951.66	36'518,107.90	5'230'513,432.77
NOV 89	40.00	73	3.333333	225'202,660.82	174'350,430.11	50'852,230.50	5'195'661,202.06
DIC 89	40.00	74	3.444444	232'959,640.36	178'410,529.28	45'549,111.08	5'250'115,090.98
ENE 90	35.00	75	3.484444	240'988,806.72	176'631,615.72	64'452,187.89	5'306'745,280.99
FEB 90	35.00	76	2.722222	247'549,918.87	171'762,397.00	109'781,521.87	4'950'878,380.11
MAR 90	35.00	77	3.013888	255'004,615.34	149'213,929.20	105'790,686.14	4'845'087,693.97
ABR 90	35.00	78	2.916666	262'442,248.26	141'315,025.25	121'127,223.01	4'723'960,470.96
MAY 90	35.00	79	3.013888	270'351,196.93	142'374,877.59	127'977,086.10	4'595'983,384.86
JUN 90	35.00	80	2.916666	278'237,227.50	134'049,484.59	144'187,742.91	4'451'795,641.95
JUL 90	35.00	81	3.013888	286'622,896.52	134'172,134.48	152'450,851.44	4'284'989,943.29
AGO 90	35.00	82	3.013888	295'361,481.70	129'577,436.59	165'664,066.48	4'133'666,745.39
SEP 90	35.00	83	2.916666	303'873,272.95	120'565,077.38	183'308,195.57	3'950'352,549.82
OCT 90	35.00	84	3.013888	313'031,673.06	119'059,201.59	193'972,471.47	3'756'380,078.35
NOV 90	35.00	85	2.916666	322'161,761.44	109'561,060.44	212'600,701.00	3'543'779,377.35
DIC 90	35.00	86	3.013888	331'871,356.11	106'805,541.27	225'065,814.84	3'318'713,562.51
ENE 91	35.00	87	3.333333	341'850,636.32	71'793,442.91	240'852,277.40	3'076'862,285.11
MAR 91	30.00	89	2.583333	358'888,443.26	72'302,455.42	270'057,109.69	2'825'890,749.51
ABR 91	30.00	90	2.499999	367'860,650.76	62'805,452.35	286'585,987.04	2'512'215,193.06
MAY 91	30.00	91	2.583333	377'363,716.35	57'018,393.43	320'345,322.92	2'186'918,582.53
JUN 91	30.00	92	2.499999	386'797,805.49	47'170,445.59	339'627,359.90	1'857'191,222.63
JUL 91	30.00	93	2.583333	396'790,080.85	39'969,101.29	356'820,979.56	1'590'370,243.07
AGO 91	30.00	94	2.583333	407'040,489.95	30'751,227.12	376'289,262.83	1'248'989,294.23
SEP 91	30.00	95	2.499999	417'216,498.11	20'392,016.18	396'087,440.95	417'216,498.29
OCT 91	30.00	96	2.583333	427'984,589.61	10'778,091.32	417'216,498.29	0.00

FASE II.

AMORTIZACION DEL PRESTAMO EN DOLARES

- a) Definición de PRESTAMO, según circular 1987/83 del Banco de México: A los que otorguen los "compradores" al "Banco" en "Dólares."

Como se apuntó en el inciso 3.1.3., en el párrafo subtítulo PLAZOS, cuando una empresa contrata un sistema 4, contrato tipo 6, lleva implícito un período de gracia de 4 años para que el FICORCA liquide en el extranjero, el préstamo en dólares que el "Comprador" le concediera con la firma del contrato.

Lo anterior quiere decir, que el FICORCA pagará durante los primeros 4 años de vigencia del contrato, intereses sobre el monto original del contrato en dólares (6'500,000.00) y, a partir del primer trimestre del 5o año iniciará el pago de principal mediante 16 amortizaciones iguales y sucesivas, más los intereses causados durante el trimestre sobre saldos insolutos, como se puede observar en el inciso e) de esta FASE.

- b) Definición de simbología. *

S_i = Saldo insoluto del préstamo en el mes n.

L_i = Tasa de interés LIBOR aplicable en el mes n.

n = Número de días transcurridos en el trimestre x.

I_t = Intereses pagados en el trimestre x.

- c) Fórmula. **

$$I_t = \frac{S_i L_i}{360} (N)$$

* La simbología utilizada es improvisada, ya que en el contrato de cobertura no se utiliza simbología alguna.

** La fórmula utilizada es igualmente improvisada, por la misma razón.

d) Ejercicio con valores numéricos (1er. trimestre).

Datos generales del contrato de cobertura de la Estrategia, S.A. de C.V.

Monto en dólares	: 6'500,000.00
Período de contratación	: 8 años
Período de gracia	: 4 años
Período de amortización	: Trimestral.

Información adicional:

Número de días transcurridos del 5/Nov./83 al 5/Feb./84. = 92

Tasa de interés LIBOR vigente para el primer trimestre = 11.75 %

$$I_t = \frac{S_i L_i}{360} (n) =$$

sustituyendo:

$$I_t = \frac{6'500,000.00 (11.75)}{360} (92) = 195,180.56$$

e) Tabla de amortización del préstamo. (ver Cuadro 6 en la página siguiente)

FECHA VALOR DEL PAGO DD MM AA	TASA DE INTERES	N° DIAS	SALDO DEL PRESTAMO	IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES A PAGAR POR:		
				CAPITAL	INTERESES	TOTAL
05 02 84	11.75	92	6'500,000.00		195,180.56	195,180.56
05 05 84	11.8125	92	6'500,000.00		196,218.75	196,218.75
05 08 84	13.125	92	6'500,000.00		218,020.83	218,020.83
05 11 84	13.8125	92	6'500,000.00		229,440.97	229,440.97
05 02 85	12.0625	92	6'500,000.00		200,371.53	200,371.53
05 05 85	11.0625	92	6'500,000.00		183,760.42	183,760.42
05 08 85	10.75	92	6'500,000.00		178,569.44	178,569.44
05 11 85	10.25	92	6'500,000.00		170,263.89	170,263.89
05 02 86	10.0625	92	6'500,000.00		167,149.31	167,149.31
05 05 86	10.25	92	6'500,000.00		170,263.89	170,263.89
05 08 86	10.25	92	6'500,000.00		170,263.89	170,263.89
05 11 86	10.3125	92	6'500,000.00		171,302.08	171,302.08
05 02 87	10.3125	92	6'500,000.00		171,302.08	171,302.08
05 05 87	10.3125	92	6'500,000.00		171,302.08	171,302.08
05 08 87	10.1875	92	6'500,000.00		169,225.69	169,225.69
05 11 87	10.1875	92	6'500,000.00		169,225.69	169,225.69
05 02 88	10.0625	92	6'500,000.00	406,250.00	167,149.31	573,399.31
05 05 88	10.0625	92	6'093,750.00	406,250.00	156,702.47	562,952.47
05 08 88	9.875	92	5'687,500.00	406,250.00	143,530.38	549,780.38
05 11 88	9.875	92	5'281,250.00	406,250.00	133,278.21	539,528.21
05 02 89	9.25	92	4'875,000.00	406,250.00	115,239.58	521,489.58
05 05 89	9.25	92	4'468,750.00	406,250.00	105,636.28	511,886.28
05 08 89	9.0625	92	4'062,500.00	406,250.00	94,086.37	500,336.37
05 11 89	8.9375	92	3'656,250.00	406,250.00	83,509.76	489,759.76
05 02 90	8.875	92	3'250,000.00	406,250.00	73,711.81	479,961.81
05 05 90	8.75	92	2'843,750.00	406,250.00	63,589.41	469,839.41
05 08 90	8.5	92	2'437,500.00	406,250.00	52,947.92	459,197.92
05 11 90	8.25	92	2'031,250.00	406,250.00	42,825.52	449,075.52
05 02 91	7.75	92	1'625,000.00	406,250.00	32,184.03	438,434.03
05 05 91	7.75	92	1'218,750.00	406,250.00	21,138.02	430,388.02
05 08 91	7.5	92	812,000.00	406,250.00	15,572.92	421,822.92
05 11 91	7.0	92	406,250.00	406,250.00	7,267.36	413,517.36

VALOR DE RESCATE EN MONEDA NACIONAL.

En las FASES I y II anteriores se ha observado la forma de determinar los montos y los períodos de amortización del crédito en moneda nacional, así como del préstamo en dólares UScy., bajo la modalidad de un contrato tipo 6, del sistema 4. En ambos casos se supuso una situación de amortización normal dentro de la vigencia del contrato, sin embargo en los sistemas en los que se contempla el otorgamiento de un crédito al "comprador", por parte del FICORCA (sistema 2 y 4) se prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados relacionados con el crédito en moneda nacional, o bien en cualquier momento cancelar anticipadamente el contrato de cobertura por cualquier razón, en cuyo caso la cláusula DECIMO TERCERA del contrato dice que: Automáticamente quedan extintas las obligaciones del FICORCA de entregar los "dólares" respectivos; así como las del "comprador" frente al FICORCA derivadas del "crédito". Y agrega: el FICORCA conserva exclusivamente la obligación de entregar, en su caso, el valor de rescate de la operación.

Considerando que el término: Valor de Rescate, no se incluye en el Glosario de Términos del inciso 3.1.3. del Capítulo III, y siendo de vital importancia conocer su significado y la forma de obtenerlo en un momento dado, a continuación se define como lo entiende el FICORCA, y posteriormente se describe la fórmula para obtenerlo.

VALOR DE RESCATE:

Es el resultado de restar al valor capitalizado a interés compuesto mensual de los pagos efectuados por concepto de principal e intereses del "crédito"; el valor capitalizado a interés compuesto mensual de las cantidades en moneda nacional para adquirir los "dólares" ya pagados al "comprador" por principal e intereses del "préstamo."

Para demostrar prácticamente el resultado del concepto teórico, se desarrolla en seguida un caso práctico, bajo el siguiente orden:

- a) Definición de simbología
- b) Fórmulas
- c) Caso práctico con valores tomados de las FASES I y II anteriores
- d) Tabla de elementos para la obtención del FACTOR DE CAPITALIZACION (Cuadro I).

e) Estados del crédito y préstamo para la obtención del VALOR DE RESCATE
(Cuadro II).

a) Definición de simbología.

- I_i : Intereses devengados y pagados en el mes i .
 A_i : Pago por concepto de principal en el mes i .
 D_i : Disposición adicional del "Crédito" en el mes i .
 B_i : Entrega de dólares al "Acreedor" en el mes i .
 E_i : Tipo de cambio controlado vigente en las fechas de entrega de los dólares al "Acreedor", correspondiente al mes i .

$$C_i = I_i + A_i - D_i - B_i E_i ; A_i D_i = 0$$

- R_i : Tasa de capitalización aplicable en el mes i , según se define en los contratos respectivos.
 VRP_t : "Valor de Rescate" en pesos en el mes t .
 VRD_t : "Valor de Rescate" en dólares en el mes t .
 Σ : Símbolo para representar la sumatoria.
 π : Símbolo para representar el producto acumulado.
 i, j, t : Mes para el cual se hacen los cálculos respectivos.

b) Fórmulas

$$VRP_t = \left\{ \sum_{i=1}^{t-1} C_i \pi_{j=i+1}^t (1+r_j) \right\} + C_t$$

$$VRD_t = VRP_t / E_t$$

c) Caso práctico con valores tomados de las FASES I. y II anteriores.

Uno de los principales objetivos de esta investigación es el presentar en forma práctica y clara, los procedimientos o formulismos que el FICORCA ha establecido en el programa del 6 de abril de 1983, bajo esta finalidad a continuación se define la forma para obtener el Valor de Rescate en pesos:

En el Cuadro I, continuo, se encuentra la tabla a la cual se le ha denominado, "Tabla de elementos para la obtención del factor de capitalización", misma que se utiliza tanto para el "crédito" en moneda nacional, como para el "préstamo", en dólares.

Del lado izquierdo de dicho cuadro se encuentran 5 columnas referentes al "Estado del crédito", con los siguientes encabezados:

Fecha: Se refiere a la fecha valor del pago; independientemente de que el pago real de alguna de las mensualidades se hubiere efectuado en fecha anterior o posterior a la citada fecha valor.

Tasa de interés: Se refiere a la tasa de interés promedio anual utilizada en el mes que se indica.

Tomada de la FASE I, columna "Tasa de Interés anual."

Número de días: Número de días naturales transcurridos en el mes.

Tasa de interés mensual: Se define por si misma.

Tomada de la columna r_t de la FASE I, agregando a esta la unidad. Ejemplo:

Fase I, nov, 83 dice: 3.970777

Fase III, 1o. dic. 83 debe decir: 1.03970777

Factor de capitalización: Se determina en forma regresiva; es decir que la última tasa de interés utilizada durante la vigencia del contrato, es igual al último factor de capitalización; el penúltimo factor de capitalización; es el resultado de multiplicar el último factor de capitalización por la penúltima tasa de interés mensual. De esta manera se repite

la operación hasta determinar el valor de capitalización del primer mes.

Del lado derecho del Cuadro I referente al "Estado del préstamo", solo se observan tres columnas bajo el mismo encabezado que el "Estado del crédito" sin embargo como se puede observar el Factor de Capitalización del "Estado del crédito", y del "Estado del préstamo", no es igual por las siguientes razones:

Número de días: Recordemos que en forma trimestral se realizan pagos en el extranjero por concepto del "préstamo", originando que cada tres meses, el número de días transcurridos varíe, en relación con el "Estado del crédito", como resultado de restar el número de días naturales del mes, la fecha valor del pago en el extranjero.

Tasa de interés mensual: Es igual a la determinada en el "Estado del crédito", con excepción de los meses en que se ve afectado el número de días transcurridos, por la razón descrita en el punto anterior.

Factor de Capitalización: Se determina de la misma manera que en el "Estado de crédito."

TABLA DE ELEMENTOS PARA LA OBTENCION DEL FACTOR DE CAPITALIZACION EN EL:

ESTADO DEL CREDITO					ESTADO DEL PRESTAMO		
FECHA DD MM AA	TASA DE INTERES	N° DE DIAS	TASA DE INTERES MENSUAL	FACTOR DE CAPITALIZACION	N° DE DIAS	TASA DE INTERES MENSUAL	FACTOR DE CAPITALIZACION
01 12 83	54.975	26	1.03970417	3.35432646	26	1.03970417	3.14666660
01 01 84	54.70	31	1.04710277	3.22623162	31	1.04710277	3.02650185
01 02 84	53.25	31	1.04585416	3.08110312	31	1.04585416	2.89035799
01 03 84	50.425	29	1.04062013	2.94601603	24	1.03361666	2.76363388
01 04 84	47.10	31	1.04055833	2.83101965	31	1.04055833	2.67375129
01 05 84	46.35	30	1.038625	2.72067367	30	1.038625	2.56953523
01 06 84	46.35	31	1.0399125	2.61949565	26	1.033475	2.47397784
01 07 84	47.20	30	1.039333333	2.51895775	30	1.03933333	2.39384391
01 08 84	47.20	31	1.04064444	2.42362837	31	1.04064444	2.30324944
01 09 84	47.20	31	1.04064444	2.32896874	26	1.03408888	2.21329145
01 10 84	46.475	30	1.03872916	2.23800623	30	1.03872916	2.140330
01 11 84	45.425	31	1.03911597	2.15456186	31	1.03911597	2.06052750
01 12 84	44.75	30	1.03729166	2.07345659	25	1.03207639	1.98296202
01 01 85	44.65	31	1.03844861	1.99891378	31	1.03844861	1.92319603
01 02 85	44.65	31	1.03844861	1.92490390	31	1.03844861	1.85198960
01 03 85	44.65	28	1.03472777	1.85363424	23	1.02852639	1.78341960
01 04 85	44.65	31	1.03844861	1.79142215	31	1.03844861	1.73395609
01 05 85	49.225	30	1.04102083	1.72509465	30	1.04102083	1.66975628
01 06 85	49.225	31	1.04238819	1.65711829	26	1.03555139	1.60396049
01 07 85	51.40	30	1.04283333	1.58973241	30	1.04283333	1.54889512
01 08 85	54.40	31	1.04684444	1.52443575	31	1.04684444	1.48527581
01 09 85	60.10	31	1.05175278	1.45621994	26	1.04340555	1.41881234
01 10 85	61.525	30	1.05127083	1.38456486	30	1.05127083	1.35978991
01 11 85	61.525	31	1.05297986	1.31703917	31	1.05297986	1.2934725
01 12 85	64.525	30	1.05377083	1.25077337	25	1.04480903	1.22839244
01 01 86	69.00	31	1.05941666	1.18695008	31	1.05941666	1.17571002
01 02 86	70.80	31	1.06096666	1.12038079	31	1.06096666	1.10977113
01 03 86	72.00	28	1.056	1.056	23	1.046	1.046

Una vez obtenidos los factores de capitalización, tanto para el "Estado del crédito", como para el "Estado del préstamo", pasamos al Cuadro II en donde se presenta el procedimiento para obtener el valor capitalizado de los estados del crédito y préstamo respectivamente.

Importe capitalizado del "Estado del crédito."

Es el resultado de multiplicar el importe total pagado por la empresa "comprador" en el mes n (FASE I), por el factor de capitalización, determinado en el Cuadro II, para el mes respectivo.

Después de determinar el importe capitalizado de todos los meses durante los cuales la empresa realizó pagos, se procede a efectuar la suma total de los mismos; obteniendo el total del "Importe capitalizado del Estado del crédito."

Importe Capitalizado del "Estado del préstamo."

Es el resultado de multiplicar los importes pagados por el FICORCA en dólares USA, (FASE II), por el tipo de cambio controlado que corresponda a la fecha de pago *, el equivalente en moneda nacional resultante de la operación anterior, se multiplica por el factor de capitalización que corresponda al mes en el cual se haya pagado y vencido el trimestre.

Una vez determinado el importe capitalizado de todos los trimestres durante los cuales el FICORCA realizó pagos en el extranjero, se procede a efectuar la suma total de los mismos; obteniendo como resultado el "Importe capitalizado del Estado del préstamo."

La siguiente operación y última para conocer el "Valor de rescate en pesos", se resume a restar al "Importe capitalizado del Estado del crédito" el "Importe capitalizado del Estado del préstamo."

Para determinar el valor de rescate en dólares, basta multiplicar el Valor de rescate en pesos, por el tipo de cambio controlado vigente en la fecha de pago.

En caso de que el valor de rescate resulte positivo, se entiende que será a favor de la empresa, en caso contrario será a su cargo y a favor del FICORCA.

* Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en forma diaria.

ESTADO DEL CREDITO			
PAGOS DE LA EMPRESA		CAPITALIZACION A LA FECHA:	
FECHA	IMPORTE DE REFERENCIA	FACTOR DE CAPITALIZACION	IMPORTE CAPITALIZADO
01 12 83	10'546,860.60	3.35432646	35'377,613.58
01 01 84	11'043,646.95	3.22623162	35'629,362.99
01 02 84	11'550,044.10	3.08110312	35'586,876.91
01 03 84	12'003,075.29	2.94601603	35'361,252.21
01 04 84	12'489,899.98	2.83101965	35'359,152.27
01 05 84	12'972,322.37	2.72067367	35'293,455.91
01 06 84	13'490,080.19	2.61949565	35'337,206.37
01 07 84	14'020,689.97	2.51895775	35'317,525.66
01 08 84	14'590,553.06	2.42362837	35'362,078.33
01 09 84	15'183,577.92	2.32896874	35'269,885.69
01 10 84	15'771,688.45	2.23800623	35'297,137.01
01 11 84	16'388,681.16	2.15456186	35'310,427.36
01 12 84	16'999,842.28	2.07345659	35'248,435.00
01 01 85	17,653,462.59	1.99891378	35'287,749.63
01 02 85	18'332,213.69	1.92490390	35'287,749.63
01 03 85	18'968,850.59	1.85363424	35'161,310.95
01 04 85	19'698,176.53	1.79142215	35'287,749.75
01 05 85	20'506,294.22	1.72509465	35'375,298.45
01 06 85	21'375,607.30	1.65711829	35'421,909.82
01 07 85	22'291,195.74	1.58973241	35'437,036.33
01 08 85	23'335,414.32	1.52443575	35'573,339.83
01 09 85	24'543,086.65	1.45621994	35'740,132.17
01 10 85	25'801,533.17	1.38456486	35'723,896.16
01 11 85	27'315,688.92	1.31703917	35'975,832.26
01 12 85	28'929,590.78	1.25077337	36'184,361.75
01 01 86	30'787,995.29	1.18695008	36'543,813.47
01 02 86	32'741,920.93	1.12038079	36'683,419.24
01 03 86	34'575,468.50	1.056	36'511,694.75
		S U M A = a =	995'945,703.48

ESTADO DEL PRESTAMO					
PAGOS DEL FICORCA AL EXTERIOR				CAPITALIZACION A LA FECHA:	
FECHA	MONTO EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL	FACTOR DE CAPITALIZACION	IMPORTE CAPITALIZADO
05 02 84	195,180.56	148.27	28'939,421.63	2.76363388	79'977,966.08
05 05 84	196,218.75	160.23	31'440,130.31	2.47397784	77'782,185.67
05 08 84	218,020.83	171.93	37'484,321.30	2.21329145	82'963,727.84
05 11 84	229,440.97	183.63	42'132,245.32	1.98296202	83'546,642.29
05 02 85	200,371.53	198.10	39'693,600.09	1.78341960	70'790,344.40
05 05 85	183,760.42	215.93	39'679,387.49	1.60396049	63'644,169.80
05 08 85	178,569.44	281.30	50'231,583.47	1.41881234	71'269,190.48
05 11 85	170,263.89	322.20	54'859,025.36	1.22839244	37'388,412.02
05 02 86	167,149.31	405.20	67'728,900.41	1.046	70'844,429.83
				S U M A = b=	668'207,068.41

c = VALOR DE RESCATE = a - b = 327'738,635.07

CONCLUSIONES DEL CASO PRACTICO

En conclusión se puede obtener que la empresa La Estrategia, S.A. de C.V. al participar en el Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios obtuvo grandes beneficios, como por ejemplo:

- Sustitución de financiamiento a corto plazo en dólares E.U.A. por financiamiento a largo plazo en moneda nacional.
- Eliminación de insertidumbre en relación de la paridad cambiaria.
- Apalancamiento financiero.
- Capacidad de nuevos endeudamientos en el exterior.
- Liquidez para programas de producción.
- Tasas de interés preferencial, sin recurrir al subsidio.
- Amortizaciones periódicas accesibles.
- Respaldo internacional a través del Banco de México.
- Pago directo de las instituciones nacionales de crédito al extranjero.
- Incentivos fiscales.
- Tiempo para reordenación administrativa, de acuerdo con el actual sistema monetario.

CONCLUSIONES

- 1 A partir del 1o. de septiembre de 1982, México vive en un nuevo sistema de regulación monetaria denominado: Control de Cambios.
- 2 El Control de Cambios se implantó con el propósito de regular la salida de divisas del país, controlar las operaciones comerciales y financieras y aumentar la reserva nacional de divisas.
- 3 Los programas emitidos por el Gobierno Federal a través del Banco de México durante el período de 1982-1985, para el pago de la deuda externa privada son: Programa para la venta de dólares de los E.U.A. para pagos de intereses a favor de entidades financieras del extranjero (télex-circular 121/82). Programa para el pago de intereses a favor de bancos mexicanos y entidades financieras del exterior (télex-circular 18/83). Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos (circular 1897/83) Programa para la sustitución de créditos a favor de la banca nacionalizada y mixta, denominados en moneda extranjera y pagaderos en la República, por créditos en moneda nacional (télex-circular 77/83). Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios correspondientes a nuevos endeudamientos externos (circular 1908/84). Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios correspondientes a adeudos a favor del EXIMBANK (télex-circular 47/84). Créditos otorgados, garantizados o asegurados por organismos oficiales del exterior (télex-circular 50/84). Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios correspondientes a adeudos asegurados por la CESCE (télex-circular 113/84). Programa para el pago de adeudos a favor de Proveedores del Extranjero, a través de convenio de pagos y créditos recíprocos (télex-circular 9/83). Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de Proveedores del Extranjero (télex-circular 24/83). Programa para el pago de vencimientos corrientes de adeudos a corto plazo a favor de Proveedores del Extranjero (télex-circular 75/83). Programa para el pago de adeudos a favor de Proveedores del Extranjero (télex-circular 81/83). Programa para el pago de adeudos a favor de Proveedores del Extranjero (télex-circular 5/84) Programa para el pago de adeudos a favor de Proveedores del Extranjero (télex-circular 26/84).
- 4 De los programas anteriores, los más convenientes, tanto para la Industria como para el Gobierno Federal, son los programas en los cuales se otorga crédito en moneda nacional a largo plazo.
- 5 Con el paso del tiempo las medidas de control cambiario se han ido sintetizando y flexibilizando en favor de la industria.
- 6 El Gobierno Federal continúa a la fecha diseñando tantos programas como sean necesarios, para cubrir todos los requerimientos del sector industrial.

- 7 Es indispensable que los industriales se mantengan al día en materia de Control Cambiario, a través del Diario Oficial de la Federación.
- 8 Urge conscientizar en todos los sectores y niveles de la economía nacional, la repercusión que tiene el hecho de extraer capitales del territorio nacional.
- 9 Es prioritario nivelar la balanza comercial a través del Control de Cambios.
- 10 A nivel administrativo es imprescindible revisar, modificar y actualizar los proyectos financieros y productivos, adecuándolos a la situación económica actual del país.
- 11 Todos los industriales deben lograr por medio del Control de Cambios mayor competitividad de las mercancías mexicanas en el exterior.
- 12 Con la elaboración de esta investigación, no es posible unificar un criterio en relación a la conveniencia del sistema de control cambiario; pero lo que sí es claro, es la necesidad inmediata de crear programas administrativos, no tradicionalistas, sino por el contrario deben ser: activos, versátiles, flexibles y honestos.
- 13 Se debe analizar la posibilidad de diversificar el comercio exterior, en base a productos manufacturados para modificar el esquema exportador básicamente petrolero.
- 14 La economía nacional no podrá soportar nuevos desequilibrios, por lo que es necesario planear y dirigir con visión a futuro.
- 15 Sólo el trabajo honesto y la adecuada administración del Gobierno Federal y de la Industria, lograrán en forma bilateral mejorar la situación financiera actual del país.

BIBLIOGRAFIA:

Diarios oficiales de la federación (1982-1985)

Circulares del Banco de México (1982-1985)

Télex-circulares del Banco de México (1982-1985)

Prensa Nacional (1982-1985)